

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	38
	Por un año.....	68
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

PARTES RECIBIDOS AYER DEL GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO DE VALENCIA.

Son las ocho de la mañana. El enemigo ha roto el fuego más tarde que los dias anteriores, pero más nutrido.

Son las dos de la tarde. Desde las diez de la mañana ha disminuido notablemente el fuego del enemigo.

A las ocho y 30 minutos de la noche. Desde mi último parte el fuego del enemigo ha sido muy escaso.

EXTRACTO DE LOS PARTES RECIBIDOS HASTA LA MADRUGADA DE HOY REFERENTES Á LA INSURRECCION CARLISTA.

Valencia.—Segun parte del Capitan general interino, á la una de la madrugada de anteayer se presentó en Villar del Arzobispo un grupo de carlistas armados pertenecientes á la faccion Santés, sorprendiendo á varios vecinos conocidos por sus ideas liberales que se hallaban en sus casas, á los cuales amarraron y llevaron á la presencia de dicho cabecilla que se hallaba en Chelva.

Galicia.—Segun participa el Capitan general una columna del regimiento de Murcia ha batido de nuevo en Campoverde, partido de Monforte, á la partida carlista de Estéban Rodriguez, compuesta de 30 hombres, causándole algunos heridos y cogiéndole un prisionero, armas y municiones.

El cabecilla Angel Villar, segundo de la partida de Montonto, ha sido capturado en Iriul, ocupándole sus armas.

Castilla la Vieja.—El Capitan general participa que el dia 3 la columna del Capitan de Guardia civil Huerta, compuesta de 80 guardias y Voluntarios, batió y dispersó en el Pico de la Rionda Laviana una faccion de 70 hombres, cuyo cabecilla se ignora.

Cataluña.—El Brigadier Salamanca con cuatro compañías de cazadores de Reus y una de Voluntarios, que forman parte de su columna, sorprendió en Cabra en la noche del 3 á las facciones de Ramonet, Marco y Jusepet, desalojándolas de la poblacion, que se tomó á la bayoneta, y causándoles ocho muertos, entre los cuales se asegura se hallan dos cabecillas, uno de ellos Ramonet del Mas. Se han cogido armas, un caballo, boinas y otros efectos. Por nuestra parte ha habido cinco heridos y seis contusos de rebotes.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia que han elevado Juan Estrems y otros, vecinos de Poveda, pidiendo se indulte á Pedro Borde y Domenech de la pena de siete años de prision mayor y accesorias que le fué impuesta por la Audiencia de Barcelona en causa sobre homicidio:

Considerando que la parte ofendida no se opone á la gracia de indulto solicitada; y que el reo ha prestado servicios de utilidad pública capturando á criminales desertores del presidio y evitando la fuga de otros:

Considerando que en la comision del delito obró por arrebató y obcecacion sin tener intencion de causar el mal que produjo:

Considerando que lleva extinguidos cuatro años de la pena impuesta observando buena conducta y dando pruebas de verdadero arrepentimiento;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, de acuerdo con el dictámen de la Sala sentenciadora y el de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto del resto de la pena irapuesta á Pedro Borde y Domenech en causa sobre el mencionado delito.

Madrid veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis del Rio Ramos.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Domingo Garcia Lozano pidiendo se le indulte de la pena de cuatro años de presidio correccional y accesorias que le fué impuesta por la Audiencia de Albacete en causa sobre robo:

Considerando que el interesado ha observado buena conducta anterior á la comision del delito, cuyo acto no parece encerrar el propósito característico del robo; pudiendo dudarse, segun informa la Sala sentenciadora, acerca de la intencion de delinquir que tuvo el Lozano:

Considerando que en el presidio donde se halla está dando muestras del más sincero arrepentimiento, y que la parte ofendida le otórga su perdon;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, de acuerdo con el dictámen de la Sala sentenciadora y el de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de la mitad de la pena impuesta á Domingo Garcia Lozano en causa sobre el mencionado delito.

Madrid veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis del Rio Ramos.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Santiago Merino pidiendo se indulte á su hijo Alejandro Recuero de la pena de tres años de prision correccional que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en causa sobre disparo de arma de fuego:

Considerando que el delito no revela gran perversidad de corazon, que fué poco el daño causado y que el penado ha observado siempre buena conducta:

Considerando que el procesado carece de antecedentes penales, que lleva ya un año extinguiendo la condena impuesta, habiendo obtenido el perdon de la parte ofendida;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, oido el dictámen de la Sala sentenciadora y de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto del resto de la pena impuesta á Alejandro Recuero y Merino en causa sobre el mencionado delito.

Madrid veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis del Rio Ramos.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Teresa Cristóbal pidiendo se indulte á su esposo Juan Valdés Lopez de la pena de doce años de reclusion que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en causa sobre homicidio:

Considerando que el procesado carece de antecedentes penales; que en la comision del delito obró con arrebató y obcecacion y que observa buena conducta dando pruebas de verdadero arrepentimiento:

Considerando que el indulto no perjudica el derecho de tercero y que ha obtenido el perdon de la parte ofendida;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, oido el dictámen de la Sala sentenciadora y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto de la mitad de la pena impuesta á Juan Valdés Lopez en causa sobre el mencionado delito.

Madrid veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis del Rio Ramos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.: La carta de V. E., núm. 427, de 10 de Setiembre del corriente año, con la que remitía el proyecto y expediente de los muelles generales para vapores de cabotaje en el puerto de esa capital, motivó el órdén de 17 de Octubre último, en que se le prevenia suspendiese el anuncio de la subasta para la ejecucion de las obras hasta que recibiera nueva órdén que autorizara á V. E. para efectuarlo.

Teniendo en cuenta el dictámen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos sobre el referido proyecto:

Considerando que si, como propone la Junta consultiva, no se procede á la subasta de la ejecucion de las obras sin determinar ántes si ha de haber ó no lugar á indemnizar á la primera empresa de vapores de la bahía por la traslacion del emboque y la supresion de los espigones que ahora utiliza, la demora que esto ocasionaria en la construccion de los muelles no disminuiria en nada la cuantía de dicha indemnizacion, si há lugar á ella, causándose por el contrario un perjuicio verdadero al público con el aplazamiento de la obra;

El Gobierno de la República, conforme en lo demás con el expresado dictámen, se ha servido aprobar el proyecto de muelles entre la Machina y el muelle de Paula, juntamente con su presupuesto, importante por ejecucion material 403.733'36 pesetas, y por contrata 492.579'10 pesetas, é igualmente el adjunto pliego de condiciones económicas y tarifa contenida en el mismo; autorizando á V. E. para que, con sujecion á las disposiciones vigentes y al expresado pliego de condiciones, saque á subasta la ejecucion de la obra y otorgue su concesion provisional, consultando á este Ministerio la definitiva; y previniéndole que, sin perjuicio de la subasta y ejecucion de la obra, proceda desde luego á instruir un expediente en averiguacion del derecho de la empresa primera de vapores de la bahía á ser indemnizada por la traslacion del emboque y supresion de los espigones que ahora utiliza, tasándose por medio de peritos, en su caso, el importe de la indemnizacion, y remitiendo á este Ministerio el expediente completo para su resolucion.

De órdén del Gobierno de la República lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1873.

GIL BERGES.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Pliego de condiciones para la concesion en pública subasta de los muelles destinados á vapores, que deben construirse entre la Machina y el muelle de Paula, en el litoral del puerto de la Habana.

1.ª Los muelles en cuestion se ejecutarán bajo la inmediata direccion del ramo de Obras públicas, y con arreglo al proyecto formado por el mismo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos de construccion y los de demolicion de las obras existentes; y quedando á cargo del Estado indemnizar á la primera empresa de vapores de bahía, si hubiere lugar á ello, por la traslacion del emboque inmediato á la Machina y la supresion de los dos espigones que ahora utiliza para el atraque de vapores costeros.

2.ª Dichos muelles tendrán el carácter de públicos como los construidos por el Estado, y quedarán por consiguiente sujetos al reglamento general para la conservacion y policía de los últimos; y á la Capitanía del puerto, en lo concerniente al orden de atraque de los buques que los utilicen para la carga y descarga.

3.ª El plazo para la ejecucion de las obras será de ocho meses, contados desde la fecha de la concesion; no pudiendo utilizarse aquellas hasta que sean recibidas en debida forma por el ramo de Obras públicas.

4.ª El concesionario tendrá derecho á percibir una cuota por cada buque particular que atraque á los muelles, con sujecion á la siguiente invariable tarifa:

Pesos fuertes.

Por el atraque de un vapor ó barco de vela, no pasando de 10 dias. 30
Por cada dia que pase de los 10. 3

Los buques del Estado podrán utilizar gratuitamente los muelles cuando haya espacio disponible para el atraque.

5.ª El plazo de usufructo no pasará de 40 años, á contar del dia en que se reciban las obras, siendo preferido para la concesion el que ofrezca usufructuarlas ménos tiempo.

6.ª Será obligacion del concesionario conservar los muelles en buen estado y devolverlos en el mismo orden, á cuyo efecto el Gobierno podrá incautarse de los productos líquidos durante los cinco últimos años de la concesion para dedicarlos á reparar las obras si el concesionario no tratase de llenar cumplidamente esta obligacion.

7.ª El Estado se reserva la facultad de expropiar en todo tiempo al concesionario, si así lo exigen los intereses generales, sin abonarle más indemnizacion que el valor de las construcciones existentes.

8.ª Para tomar parte en esta licitacion se acreditará haber depositado en la Tesorería general de Hacienda el 4 por 100 del presupuesto de las obras con fianza ó garantía del cumplimiento; cuya fianza les será devuelta en el acto á los licitadores que no resulten agraciados en el remate, quedando la correspondiente al concesionario hasta que acredite haber ejecutado los trabajos suficientes á cubrir su importe.

Y 9.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores traerá consigo la caducidad de la concesion.

Aprobado por el Gobierno de la República.

Madrid 27 de Noviembre de 1873.—GIL BERGES.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Parte detallada de la batalla de Monte Jurra.

EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL NORTE.—EXCMO. SR.: Siendo conocidas las posiciones de la línea de Monte Jurra por haber combatido en ella en la guerra civil de los siete años, y teniendo conocimiento exacto tanto de las fuerzas que tenía el enemigo como de su situacion, marché el dia 7 de Noviembre último á atacarlas con la seguridad de la victoria, pues el terreno me proporcionaba las ventajas de batir á Barbarin, haber de la posicion enemiga, con nuestra artillería de montaña y de batalla, al propio tiempo que la gran superioridad de nuestra caballería, protegida con escasas fuerzas de infantería y una seccion de montaña, aseguraba por completo mi retaguardia y flanco izquierdo.

Era tanta la confianza que tenía en el éxito de la jornada, que anuncié á los Sres. Oficiales Generales y Jefes del ejército que íbamos á dar una severa leccion con nuestra artillería á todas las fuerzas reunidas del enemigo, conquistando con facilidad las posiciones que los batallones carlistas debían defender.

Sobre las siete de la mañana del citado dia emprendí la marcha desde los Arcos, organizando las fuerzas del modo siguiente: el distinguido y bravo Coronel de caballería D. José Jaquetot con dos escuadrones de su regimiento de Villarrobledo, dos del de Pavia y otros dos de Lusitania marchaba á la vanguardia con guerrillas desplegadas al frente y flancos. El inteligente General D. Fernando Primo de Rivera con la brigada de vanguardia, la del Brigadier Pieltain, el regimiento de Asturias, las dos compañías de tiradores del Norte, dos baterías de montaña, el regimiento de caballería de Sesma y dos escuadrones del de Pavia, á las órdenes del Brigadier Colomo, seguía el movimiento, flanqueando nuestra izquierda el batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo. Marchaba detrás el Brigadier Catalan con la brigada Ruiz Dana, el segundo batallon de Castrejana y una batería de montaña, llevando en el centro las dos baterías de batalla con las siete compañías. El regimiento de infantería de Saboya y de caballería de Arlaban cubrían la retaguardia y cuidaban de la impedimenta.

Entre nueve y media y diez de la mañana, pasado el desfiladero de Cogullo y al desplegar en la llanura el Coronel Jaquetot, la artillería y algunas fuerzas de infantería enemiga rompieron el fuego sobre las de caballería que mandaba dicho jefe, dando aquellos escuadrones un gran ejemplo de disciplina y valor, pues á pesar de haber caído algunas granadas en los intervalos de los mismos, no hubo en ellos ni el más insignificante movimiento, teniendo la suerte de que el fuego de artillería no les causara ninguna baja.

Inmediatamente di orden al General Primo de Rivera para que todas sus fuerzas se formaran á la izquierda de la carretera: al Brigadier Catalan que lo hiciera sobre la derecha, y á las baterías de batalla con las siete compañías de Ingenieros que tomaban posicion delante de las fuerzas del General Primo de Rivera, y rompieran el fuego contra Barbarin.

Ejecutados por las diferentes tropas estos movimientos con admirable precision sin que influyeran para nada en el ánimo de nuestros valientes soldados ni las granadas, ni el largo alcance de las balas de los fusiles Remington con que nos hacían fuego las fuerzas carlistas, y reconocida por mí la situacion del enemigo, así como sus atrincheramientos, dispuse que el Brigadier Catalan avanzase sobre la derecha hasta una al-

tura, y que desde aquella posicion rompiese el fuego con una batería de montaña y guerrillas, procurando que las fuerzas restantes estuviesen á cubierto.

Al propio tiempo di orden al Brigadier Ruiz Dana para que con el regimiento de Cantabria, una seccion de artillería de montaña y la caballería que mandaba el Coronel Jaquetot, marchara sobre mi flanco izquierdo, previniéndole que avanzara muy despacio y sujetando sus movimientos á los que verificasen las demás tropas.

Roto ya el fuego en toda la línea, y dirigiendo los suyos sobre Barbarin las dos baterías de batalla y otras dos de montaña que habia colocado en posicion el General Primo de Rivera, consiguieron unas y otras con sus certeros disparos apagar el de las dos piezas enemigas situadas en dicho pueblo, desmontando una de ellas. Despues de esperar á que nuestra artillería obtuviera los efectos de su alcance y brillante direccion y siendo las once de la mañana, comprendí que habia llegado el momento del ataque; y en su consecuencia ordené al General Primo de Rivera que avanzase sobre el pueblo de Barbarin y se apoderase de él, así como de las posiciones que lo dominan. El General Primo de Rivera dispuso las tropas con su acreditada inteligencia, cabiendo la suerte de atacar el pueblo al bravo batallon de cazadores de Ciudad-Rodrigo, apoyado en la derecha por el de Puerto-Rico y á la izquierda por el segundo del regimiento de Rameles, marchando en reserva las fuerzas de la brigada Pieltain, las del Brigadier Tello, que formaban el regimiento de Asturias y las dos compañías de tiradores del Norte, y protegiendo las dos baterías de montaña las cuatro compañías del batallon de Alcolea.

En el momento en que se verificaba este movimiento de ataque por las tropas que mandaba el General Primo de Rivera, el Brigadier Ruiz Dana avisó que por su izquierda, en direccion de Villamayor, se corrían algunos batallones enemigos, dando al propio tiempo conocimiento al referido General, el que acto continuo me manifestó que no siendo necesario el regimiento de San Quintin que cubria la retaguardia de su extrema izquierda, lo enviaba desde luego como refuerzo al Brigadier Ruiz Dana.

Cuando nuestros soldados se habian apoderado ya del pueblo de Barbarin, previne al Brigadier Catalan que con el regimiento de Sevilla, el primer batallon de Africa y una seccion de artillería de montaña marchara por la carretera hasta Luquin, y al Brigadier Ruiz Dana que se apoderase de Urbiola, encargando el mando de la derecha con el regimiento de la Constitucion y batallon de Castrejana al Brigadier Padial, al que di orden para que avanzase á las posiciones entre Barbarin y Arrouiz, apoyando de este modo la derecha del General Primo de Rivera, que resultantemente estaba ya atacando y apoderándose de las posiciones atrincheradas que el enemigo tenia sobre Barbarin.

En este ataque tuvieron ocasion de acreditar su bravura el regimiento de Gerona y batallon cazadores de Puerto-Rico. Tomadas ya las alturas que dominan á Barbarin y desalojado tambien al enemigo de las de nuestra derecha por las fuerzas del Brigadier Padial, dispuse que este viniera á Urbiola, á cuyo punto me trasladé con las baterías de batalla, encontrando ya situado en él al Brigadier Ruiz Dana, y en el de Luquin al Brigadier Catalan y al de igual clase Tello, que por orden del General Primo de Rivera se habia dirigido allí con el regimiento de Asturias y compañías tiradores del Norte.

El Brigadier Catalan se apoderó de algunas alturas al frente de Barbarin, sosteniendo un nutrido fuego con los batallones carlistas que estaban situados en la cresta y bosques de Monte Jurra.

A la llegada á Urbiola de las baterías de batalla una pieza de artillería que los enemigos tenían en las vertientes de Monjardin, más allá de Villamayor, hizo algunos disparos que no produjeron resultado alguno; puesta en batería nuestra artillería de batalla hizo fuego con su acreditada puntería sobre el cañon enemigo y fuerzas que lo protegían, consiguiendo que á los pocos disparos se pusieran en precipitada fuga.

Con el objeto de atraer al enemigo á un combate en terreno abierto mandé al Brigadier Ruiz Dana que avanzase al frente de Urbiola, inclinándose sobre la derecha del Coronel de Cantabria, que con su regimiento se situara en el llano frente á Villamayor, desplegando algunas guerrillas. Ambas fuerzas estaban apoyadas por nuestra artillería de batalla y la caballería que mandaba el Coronel Jaquetot formando en columna de escuadrones á la salida de Urbiola los de Villarrobledo y Pavia, y los de Lusitania á retaguardia del regimiento de Cantabria.

Trascurridas cerca de tres horas, y comprendiendo que la poca decision del enemigo, á pesar de su superioridad numérica, no le permitía presentarse á descubierto, ordené que todas las fuerzas se replugaran á sus respectivos cantones, disponiendo que una batería de batalla y las tres compañías del cuarto regimiento de Ingenieros marchasen á Luquin á fin de situarse allí la primera, y para hacer algunas trincheras las segundas, avanzando despues á Barbarin con el mismo objeto, pues era evidente que el enemigo trataba de molestarnos valiéndose de la oscuridad.

Ejecutadas todas mis órdenes, y puestas á cubierto las tropas, supe que los pueblos estaban completamente abandonados, no quedando en el de Urbiola más que una anciana, y teniendo ocasion de advertir al marchar por las calles que habian soltado los enemigos las canillas de las cubas que existían en dicho punto.

Durante el dia 8, que amaneció con un fuerte temporal de agua y viento Norte, permanecieron las tropas en los pueblos citados y posiciones tomadas en el dia anterior, siendo molestadas en las descubiertas, especialmente las del Brigadier Catalan que ocupaban el puesto más avanzado sobre el Monte Jurra, sosteniendo el fuego con el enemigo hasta las diez de la mañana los regimientos de Asturias y Sevilla.

Rechazado aquel y obligado á retirarse, se dejaron algunas avanzadas en los puntos dominantes para observarle y avisar su aproximacion. Por nuestro flanco izquierdo se corrieron al pueblo de Villamayor y Monjardin la caballería y algunos batallones carlistas, que adelantando en guerrillas ocultas entre las pliegues del terreno molestaban con sus disparos á las tropas acantonadas en Urbiola. Observando que aumentaba el movimiento de reunion de fuerzas enemigas en el citado Villamayor, dispuse que una batería Crup lanzase varias granadas en aquella direccion, verificándolo con tal acierto que todas cayeron en el pueblo, incendiando una de las casas y consiguiendo poner en fuga las fuerzas que allí se reunían. En el expresado dia 8 me ocupé en municionar y racionar las tropas en sus cantones respectivos, sia que para la conduccion de efectos que se hacia de un pueblo á otro por medio de carros hubiera el más mínimo inconveniente.

Conseguido el objeto que me habia propuesto de batir al enemigo, arrojándole de sus formidables posiciones y ocuparlas por espacio de dos dias, resolví marchar á Los Arcos en atencion á la carencia de recursos, y sobre todo á la preferente necesidad de atender á los heridos y sacarlos de los pueblos donde se carecia de local y escaseaban los medios para su curacion, enviándolos á Logroño, punto el más á propósito y conveniente para el bienestar de los mismos.

La operacion, como V. E. comprenderá, era de las más difíciles que puede verificar un ejército y exigir toda clase de precauciones y cuidados por el gran convoy de carros con heridos y demás impedimenta, ocupando por lo tanto toda mi atencion esta difícil marcha. Para llevarla á cabo comunicué instrucciones detalladas al General Primo de Rivera y Brigadier Catalan, ordenándoles enviasen á Urbiola todos sus heridos, reuniéndolos en aquel pueblo por ser el que hallándose sobre la carretera de Logroño, consideraba más conveniente para la concentracion y salida del gran convoy que interesaba ántes que todo poner en movimiento; y respecto á la hora, forma y modo de emprender la marcha las tropas, transmití tambien instrucciones concretas al expresado General y Brigadier para realizar segun V. E. puede dignarse ver á continuacion, previniendo al primero que en el momento de amanecer desde Barbarin pasasen á Luquin el regimiento de San Quintin, el segundo batallon del de Rameles y el de cazadores de Puerto-Rico, las tres compañías del cuarto regimiento de Ingenieros y el de caballería de Arlaban. Reunida en Urbiola toda la impedimenta con los heridos, ordené que durante la madrugada se colocasen en los carros y camillas con excesivo cuidado y con las mayores precauciones y comodidad posible, encargando este cometido al Coronel Fajardo, y auxiliándole en aquella operacion el Comandante de Estado Mayor D. Juan Pacheco, Comandante Capitan del indicado cuerpo D. Julian Menoyo, los Médicos que allí se encontraban, Jefes y Oficiales de Administracion militar y Guardia civil.

A la misma hora en que se preparaba el convoy, dispuse se hiciera un reconocimiento hasta el desfiladero de Cogullo por el Capitan de Estado Mayor D. Julian Suarez Inclán con dos compañías del regimiento de la Constitucion y una del tercero de Ingenieros, quedando despues aquella fuerza guardando el paso del desfiladero y volviendo el citado Oficial á darme cuenta de lo que ocurriera, lo que verificó media hora ántes de amanecer, participándome que no habia obstáculo alguno para el paso por la carretera. En su vista á las seis de la mañana del dia 9, y dispuesta toda la impedimenta con el gran convoy de heridos escoltado por el regimiento de Saboya, dos escuadrones de Lusitania y algunas fuerzas de Carabineros y Guardia civil, se rompió desde luego el movimiento, marchando por la izquierda del Brigadier Ruiz Dana con el regimiento de Cantabria, á fin de sostener aquel flanco, para lo que salió de Urbiola con antelacion á las demás fuerzas. Al mismo tiempo ordené que cuatro compañías del segundo batallon del regimiento de Castrejana ocuparan las casas próximas á la carretera y que las otras dos avanzaran en direccion á Estella, á una posicion donde podrian cubrirse de los fuegos del enemigo y contenerle hasta el momento de la retirada, quedando en el pueblo tres compañías del tercer regimiento de Ingenieros y situado sobre la derecha el de la Constitucion; previniendo tambien al Coronel Jaquetot que con dos escuadrones avanzara sobre la llanura con orden de desplegar y ponerse en comunicacion con el Brigadier Ruiz Dana.

Bajo la proteccion de estas fuerzas y del regimiento de Asturias, primer batallon del de Africa y una seccion de artillería de montaña que dejó en Luquin á las órdenes del Brigadier Tello, salieron de este punto como tenia mandado los batallones de Puerto-Rico y segundo de Rameles, los regimientos de San Quintin y Sevilla, las tres compañías del cuarto de Ingenieros, una batería de artillería montada y una seccion de montaña con los regimientos de caballería de Sesma y Arlaban y dos escuadrones de husares de Pavia, disponiendo que el Brigadier Catalan con el regimiento de San Quintin, batallon de Rameles y una batería de montaña marchase á ocupar las alturas de la derecha del desfiladero de Cogullo, y que el Brigadier Colomo, con los regimientos de Sesma y Arlaban y dos escuadrones del de Pavia desplegara en la llanura delante del desfiladero. Al mismo tiempo que se verificaban estos movimientos, marchaba por el extremo derecho de la carretera la impedimenta que con gran precision condujo el distinguido Coronel Fajardo. En el acto de recibir aviso de que nuestra caballería habia desplegado en la llanura y que el Brigadier Catalan ocupaba las posiciones que le habia prevenido, di orden á las baterías de batalla para que al trote marchasen á situarse en las posiciones que habian tenido el dia 7 cuando se rompió el fuego contra Barbarin.

Desahogado ya de la impedimenta, seguro de mi retaguardia, colocados los primeros escalones que protegían la retirada de los pueblos de Urbiola y Luquin por el batallon cazadores de Puerto-Rico, á la izquierda de la carretera, y sobre la derecha por las tres compañías del cuarto regimiento de Ingenieros, dispuestos tambien en el mismo orden los dos batallones del regimiento de Sevilla y en el centro de estos primeros y segundos escalones dos escuadrones de husares de Pavia, mandados por el Comandante D. Pedro Velarde, di la señal de retirada para todas las fuerzas que ocupaban Barbarin, Luquin y Urbiola, mandadas las del primer punto por el General Primo de Rivera, las del segundo por el Brigadier Tello y las de Urbiola dirigidas por mí personalmente. Empezado el movimiento de repliegue no pude ménos de admirar la disciplina, serenidad y bravura con que lo verificaban nuestros soldados, teniendo más de una vez que corregir el que se pusieran á descubierto cuando aun no habia llegado el momento de romper el fuego. El General Primo de Rivera para proteger la marcha de las tropas que mandaba, situadas en Barbarin, hizo permanecer en las alturas que dominan este pueblo al batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo, escalonando en primer término cuatro compañías del de Alcolea, á retaguardia el regimiento de Tetuan con una seccion de artillería de montaña y en una posicion intermedia el regimiento de Gerona.

El Brigadier Tello á la señal convenida rompió la marcha por escalones con el regimiento de Asturias, primer batallon del de Africa, las dos compañías de tiradores del Norte y una seccion de montaña, formando el centro de la línea, segun se le habia prevenido, y protegiendo la derecha é izquierda de las fuerzas de Barbarin y Urbiola.

Tomadas ya estas disposiciones y en marcha nuestras tropas, percibido el enemigo del movimiento, trató de hostilizarnos desde lo alto del bosque de Monte Jurra, siendo contenido á respetable distancia por las fuerzas que formaban el último escalon en Urbiola, Luquin y alturas de Barbarin, hasta que, ocupadas las posiciones de la llanura por las dos baterías de artillería montada y de montaña con las fuerzas que he indicado ántes, ordené que se replugaran las que cubrían la retaguardia, verificándolo con gran orden y precision, sin ser apenas molestado en su movimiento, favorecido por los certeros disparos de la artillería que impedían el avance de los enemigos.

Observando entónces que el movimiento, sin adelantar por la carretera, se corría por las alturas de nuestra izquierda, dispuse que el Brigadier Ruiz Dana con el regimiento de Cantabria tomase posicion en las que forman por aquel flanco el paso de Cogullo, y en donde mandé tambien situarse más tarde al batallon cazadores de Puerto-Rico, el regimiento de Asturias, las dos compañías de tiradores del Norte y una batería de montaña á las órdenes del Brigadier Tello.

Siendo el regimiento de la Constitucion la fuerza que habia iniciado el movimiento, lo entendió por la carretera, y

después que hubo rebasado los escalones del regimiento de Sevilla, lo coloqué en posición con una sección de montaña y el regimiento de Arlaban, dando el mando de estas fuerzas al Brigadier de Ingenieros D. Joaquín Montenegro.

Cuando ya las fuerzas se replegaron á la llanura, retirándose por escalones y estaba ya la impedimenta al otro lado del desfiladero siempre protegida por el regimiento de Saboya y los dos escuadrones de Lusitania, di órden al General Primo de Rivera para que verificara su movimiento por la carretera que habia quedado ya libre, rebasando los escalones que formaban en la izquierda el segundo batallón de Castrejana y el regimiento de Sevilla con la protección de los dos escuadrones de Pavía que mandaba el Comandante Velarde.

Asegurado el desfiladero de Cogullo se retiraron las fuerzas que habia dejado escalonadas en el llano; y por si el enemigo intentara molestar en su movimiento á las situadas en las alturas protegiendo aquel difícil paso, dispuse que el regimiento de la Constitución se colocara en los altos que por la derecha y en dirección á Los Arcos dominan la carretera, y que el Brigadier Colomo, con la brigada de caballería á sus órdenes, una batería montada y la media brigada de vanguardia que manda el Coronel Minguella, formada por el batallón cazadores de Ciudad-Rodrigo y las cuatro compañías del de Alcolea, se situara también sobre el mismo flanco, haciendo ocupar después sólo por precaución las lomas de la izquierda hasta llegar á Los Arcos.

El enemigo, sin embargo, no hostilizó en lo más mínimo á nuestras tropas después de cruzar el citado desfiladero, y si lo verificó antes, fué siempre con gran timidez y desde muy lejos, contenido por nuestras tropas que ejecutaron sus movimientos con admirable órden, precisión y serenidad, imponiendo al enemigo en todos los instantes del combate en tales términos que puedo asegurar á V. E. que el corto número de bajas que experimentaron nuestras tropas en aquel día fué debido únicamente al gran alcance de las armas portátiles modernas, pues de otro modo les hubiera sido preciso á las fuerzas carlistas descender de las alturas que no se atrevieron á abandonar ni un solo momento.

A las nueve de la mañana habia cesado ya el fuego, y una hora después entraron las tropas en Los Arcos, donde se alojó el grueso del ejército siguiendo á Viana el Brigadier Ruiz Dana con la brigada de su mando, el regimiento de caballería Sesma y los dos escuadrones de Villarobledo, conduciendo el convoy de heridos que desde allí continuó hasta Logroño. Al día siguiente 10 di descanso á las tropas en Los Arcos, y el 11 marché á Viana con objeto de facilitar el racionamiento y recibir recursos.

Réstame manifestar á V. E. que me dejó completamente satisfecho en ambas jornadas el comportamiento de las tropas que tengo á mis órdenes; y si nuestros soldados en la brillante batalla de Monte Jurra se hicieron acreedores por su valor á la alta consideración de la patria y del Gobierno de la República, no lo fueron menos en la retirada del día 9, en que acreditaron su disciplina, y probaron lo mucho que puede y debe esperarse de sus virtudes y heroísmo.

Las noticias fidedignas que he adquirido después del combate de que las pérdidas del enemigo ascienden á más de 70 muertos y 600 heridos; pues se un lo manifestado por uno de los varios carlistas que se han presentado después de estos hechos de armas, sólo en un montón en el bosque de Monte Jurra habia 27 de los primeros.

Nuestras bajas consisten en cuatro Jefes heridos y un contuso; cinco Oficiales muertos, 38 heridos y 17 contusos, y 37 individuos de tropa muertos, 386 heridos y 108 contusos.

Todo lo que tengo el honor de participar á V. E. para su superior y debido conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Tafalla 2 de Diciembre de 1873.—Excmo. Sr.—Domingo Moriones.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisición de 30.000 mantas de lana con destino al abrigo del soldado en campaña, en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno de la República en resolución del 27 del mes de Noviembre próximo pasado, se convoca á la presentación de proposiciones alzadas, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Las mantas han de ser de lana pura y limpia, de tercera clase, bien torcida é hilada, y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia extraña; de tejido cruzado ó asargado, color gris oscuro, bien batanadas, y de las dimensiones por lo menos de dos metros de largo por un metro y 45 centímetros de ancho; con un peso mínimo de dos kilogramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener también una franja blanca de siete centímetros, poco más ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de 20 centímetros de la misma.

2.ª Las proposiciones podrán comprender el total de las 30.000 mantas, ó por lotes que no bajen de 5.000: acompañándose á ellas una manta-muestra marcada, que servirá de tipo de la oferta, y para la apreciación por el Tribunal de sus cualidades en clase, tejido, color, &c., y en vista de estas circunstancias, de la equidad del precio que se las señale por los proponentes; entendiéndose que este no excederá del de 43 pesetas y 50 céntimos por manta, que se establece como límite para la contratación.

3.ª La presentación de las proposiciones se hará en esta Dirección general, en pliegos cerrados, el día 18 del corriente mes de Diciembre, durante las dos horas que median de las doce á las dos de la tarde, en las que se expresará el número de mantas á que por esta se comprometa su autor, y precio por manta (todo en letra); con la obligación estos de hallarse presentes, ó legalmente representados, con objeto de dar las aclaraciones que puedan convenir, y en su caso aceptar y firmar el acta de la adjudicación.

4.ª Para garantir las proposiciones se acompañará á ellas carta de pago que acredite el depósito en la Caja general ó en sus sucursales de provincias, en metálico ó en valores del Estado, del 5 por 100 del total importe que represente el ofrecimiento de mantas, cuyos documentos serán devueltos en el acto los de aquellas que pertenezcan á proposiciones desechadas; y con la obligación los proponentes de las que fuesen admitidas, aprobadas que sean por el Gobierno, á ampliar el depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100, libras ámbos de todas las exenciones marcadas en la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870; el que será devuelto á la terminación del compromiso fiel y cumplidamente.

5.ª No serán aceptables las proposiciones que no vengan acompañadas del talón del depósito, ni de la manta-muestra á que aqueja se refiere, las que no comprendan el número de 5.000 por lo menos, y las que en sus precios excedan de las 43 pesetas y 50 céntimos que se fija como máximo; entendiéndose que todos los gastos serán de cuenta del proponente hasta la entrega de las mantas en los almacenes de la Administración militar, y también que merecerán la elección las que, sujetándose á las condiciones exigidas, ofrezcan mayor economía á los intereses del Erario, aun cuando el número que abraza sea el de un solo lote, para cuyo caso entrarán en turno todas las proposiciones que se presenten con dicho requisito hasta cubrir el de la contratación, sin que sea permitido á los proponentes rehusar la adjudicación de un lote aun cuando su oferta sea por mas. Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales en precios y en condiciones, será potestativo del Tribunal decidir lo procedente.

6.ª La entrega de las mantas se hará en los almacenes de la Administración militar en Madrid, ó en cualquiera otro punto, si así conviniera al mejor servicio, que previamente se designarian por esta Dirección, mediante reconocimiento por la Junta receptora que se nombre al efecto, y con asistencia además de un perito, que lo hará la Autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo dicha Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos, que reclamará de la propia Autoridad civil; cuyos acuerdos, de que se levantará acta, serán decisivos.

7.ª La entrega de las mantas por el proponente ó proponentes se hará de una sola vez en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se les comunique la aprobación del Gobierno, al que compete esta; en el concepto que si en la entrega del número que á cada uno corresponda fuesen desechadas algunas mantas, se repondrán por el obligado en el improrrogable término de los 15 días siguientes; y de no realizarse, la Administración militar procederá sin más aviso á adquirir las que le faltasen por gestión directa y por los medios asequibles, á costa y coste del responsable, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza exigida á tenor de las disposiciones vigentes de contratación.

8.ª Las entregas las justificará el contratista por certificación que le será expedida por el Comisario de guerra Inspector del servicio en el punto que tenga lugar la entrega, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta, pero que no ha de ser en menos del de un lote para los efectos del pago, que se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que más convenga al interesado tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentación del aludido certificado en este Centro directivo.

9.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como también el pago de impuestos, derechos y demás que se hallen establecidos ó puedan establecerse en adelante, sin que por nada pueda pedir indemnización, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato, ni intereses por demora en el pago de devengos; así como también serán de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir.

10. Se entenderá que la proposición no es válida hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de la República; pero el proponente queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento que sea aceptada por el Tribunal de esta Dirección.

11. Por último, se entenderá igualmente que en todos los casos y dudas que puedan ocurrir, no previstos por las anteriores condiciones, para la ejecución del servicio en todas sus incidencias, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero de 1852 ó instrucción de 3 de Junio siguiente.

Madrid 4 de Diciembre de 1873.—El Subintendente militar, Jefe de la Sección directiva, Manuel Macías y Boiguez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro público.

SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 6 del corriente, de diez de la mañana á una de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, números 321 al 330 de sorteo, carpetas números 2.411 á 20, 4.031 á 40, 2.441 á 30, 2.511 á 20, 961 á 70, 3.501 á 10, 2.831 á 60, 621 á 30, 3.681 á 90 y 4.181 á 90 de señalamiento.

Madrid 4 de Diciembre de 1873.—El Director general, J. Manso.

Sección de Intervención general y Teneduría de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.072.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Céns.
PROVINCIA DE BURGOS.			
131222	Ayuntamiento de Perez.	Junio 1871.....	3.690
131223	Idem de Villaldemiro..	Febrero id.....	490
131224	Idem de id.....	Idem 1872.....	490
PROVINCIA DE GUIPUZCOA.			
131225	Ayuntamiento de San Sebastian.....	Junio 1871.....	6.040 ⁵⁶
131226	Idem de id.....	Julio id.....	21.465 ⁸⁹
131227	Idem de id.....	Agosto id.....	15.522 ⁵⁰

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Céns.
131228	Ayunt.º de S. Sebastian.	Setiembre 1871..	6.850
131229	Idem de id.....	Noviembre id....	12.396 ⁵⁰
131230	Idem de id.....	Diciembre id....	5.612 ⁵⁰
131231	Idem de id.....	Enero 1872.....	31.457 ⁴⁴
131232	Idem de id.....	Febrero id.....	19.946 ⁸²
131233	Idem de id.....	Abril id.....	9.884 ⁷⁹
131234	Idem de id.....	Mayo id.....	3.312 ⁵⁰
131235	Idem de id.....	Junio id.....	5.188 ³⁹
131236	Idem de id.....	Julio id.....	12.178 ⁰¹
131237	Idem de id.....	Agosto id.....	15.702 ⁵⁰
131238	Idem de id.....	Setiembre id....	2.112 ⁵⁰
131239	Idem de id.....	Octubre id.....	9.443 ⁵²
131240	Idem de id.....	Noviembre id....	7.052 ⁷²
131241	Idem de id.....	Diciembre id....	4.825
131242	Idem de id.....	Enero 1873.....	12.915 ²³
131243	Idem de id.....	Abril id.....	17.737 ⁴⁰
131244	Idem de id.....	Agosto id.....	5.355

PROVINCIA DE HUESCA.

131245	Ayuntamiento de Grañon.....	Enero 1871.....	160
131246	Idem de id.....	Diciembre id....	2.215
131247	Idem de id.....	Julio 1870.....	9.640

PROVINCIA DE SALAMANCA.

131248	Ayuntamiento de Aldea Rodrigo.....	Diciembre 1870..	2.402 ⁸⁶
131249	Idem de id.....	Idem 1871.....	2.402 ⁸⁶

PROVINCIA DE SEGOVIA.

131250	Ayuntamiento de Carrascal del Rio.....	Noviembre 1872.	150
--------	--	-----------------	-----

Madrid 27 de Noviembre de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Negociado de Indemnizaciones de la última guerra civil.

Relación de los créditos de este ramo que han sido declarados caducados por acuerdos de la Junta en el mes anterior al de la fecha; la que se publica en cumplimiento del art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 y el 2.º de la instrucción de 8 de Diciembre siguiente, y para los efectos prevenidos en el art. 18 de la misma ley y 3.º de la referida instrucción.

Número 1.082 del Negociado.—Acreedor primitivo D. Antonio Prieto, provincia de Ciudad-Real, pueblo de Aidea del Rey; cantidad desestimada 600 escudos por falta de justificación.

Núm. 1.081 del id.—Acreedor primitivo D. José Moro, provincia de Ciudad-Real, pueblo de Aldea del Rey; cantidad desestimada 1.000 escudos por falta de justificación.

Núm. 1.083 del id.—Acreedor primitivo D. Gregorio Cubero, provincia de Ciudad-Real, pueblo de Aldea del Rey; cantidad desestimada 64 escudos por falta de justificación.

Núm. 3.157 del id.—Acreedor primitivo Doña Gertrudis García Caballero, provincia de Ciudad-Real, pueblo de Aldea del Rey; cantidad desestimada 344 escudos 400 milésimas por el art. 42 de la ley de 9 Abril 1842.

Núm. 3.887 del id.—Acreedores primitivos D. Patricio Sanchez Navas, D. Victoriano Flores, D. Francisco Rodrigo, Don Eustaquio Gumajo y D. Adriano Morales, reclamante D. José Romero, provincia de Ciudad-Real, pueblo de Agudo; cantidad desestimada 360 escudos por el art. 42 de la ley de 9 Abril 1842.

Núm. 3.472 del id.—Acreedor primitivo D. Ildefonso Padilla, provincia de Ciudad-Real, pueblo de Abenocar; cantidad desestimada 655 escudos por falta de justificación.

Núm. 3.534 del id.—Acreedor primitivo D. Pablo Soria, provincia de Guadalajara, pueblo de La Casa de Uceda; cantidad desestimada 76 escudos por el art. 42 de la ley de 9 Abril 1842.

Núm. 2.929 del id.—Acreedor primitivo D. Enrique García, provincia de Soria, pueblo de Utrilla; cantidad desestimada 401 escudos 700 milésimas por falta de justificación.

Núm. 2.907 del id.—Acreedor primitivo D. Simon Cortés, reclamante D. José Valdivielso, provincia de Tarragona, pueblo de Tortosa; cantidad desestimada 2.074 escudos 800 milésimas por el art. 42 de la ley de 9 Abril 1842.

Madrid 1.º de Diciembre de 1873.—El Jefe del Departamento, José M. Camacho.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposición universal de Viena.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Presidencia.

Próximas á terminar las rectificaciones á que ha dado lugar, en lo relativo á España, la lista general de premios publicada por la Comisión Imperial, esta Presidencia ha acordado insertar en la GACETA la lista de expositores por grupos, á la cual seguirá, clasificada también por grupos, la relación de premios concedidos á los expositores españoles; formándose á la vez las listas de premios por provincias, que se remitirán oportunamente á los respectivos Gobernadores, Presidentes de las Comisiones provinciales.

Madrid 3 de Diciembre de 1873.—Manuel de la Concha.

MINISTERIO DE FOMENTO.
EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion por grupos, y en cada uno por orden alfabético de provincias, de los expositores de España.

PRIMER GRUPO.

EXPOSICION DE MINAS Y METALURGIA.

NUMERO del registro.	EXPOSITORES.	PROVINCIA.	PUEBLO.	OBJETOS EXPUESTOS.
3	D. Ramon Rios.....	Alava.....	Vitoria.....	Asfalto.
4	D. Juan Herrero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
5	Propietarios de sales.....	Idem.....	Idem.....	Sal comun y de flor.
14	D. Antonio Pedron.....	Albacete.....	Yalsa de Ves.....	Mineral lignito.
22	D. Andrés Grande.....	Idem.....	La Roda.....	Blanco de España ó tierra blanca.
23	D. José Carceler.....	Idem.....	Elche de la Sierra.....	Idem.
29	Compañía de azufres.....	Idem.....	Hellin.....	Azufre de varias clases.
153	D. Adolfo Paez.....	Alicante.....	Alicante.....	Mineral de hierro.
150	D. Ricardo San Miguel.....	Idem.....	Pinoso.....	Sal gemma.
3	D. Pedro de la Puente Apezchea.....	Almería.....	Finana.....	Minerales de cobre de hierro.
25	Sr. Marqués de Almanzora.....	Idem.....	Cuevas.....	Plata nativa.
26	D. Guillermo Huelin.....	Idem.....	Garrocha.....	Plata nativa en cuarzo descompuesto y óxido de hierro.
27	D. Francisco Campillo.....	Idem.....	Almería.....	Hierro magnésifero.
28	D. José Gonzalez Perezuelo.....	Idem.....	Berga.....	Galenas, hojosa y de grano fino.
30	D. José Terriza Garcia.....	Idem.....	Almería.....	Galena hojosa.
32	D. Perfecto Valdés Argüelles.....	Idem.....	Idem.....	Galena hojosa, acrada y argentífera.
33 y 34	D. Guillermo Bachiller.....	Idem.....	Idem.....	Galena antimonial, argentífera en hierro espático.
35	D. Cayetano Acuña.....	Idem.....	Idem.....	Galena argentífera y plomo argentífero.
37	D. Prudencio Blanco.....	Idem.....	Idem.....	Calamina.
39 y 40	Sres. Hijos de M. H. Heredia.....	Idem.....	Idem.....	Plomo, perdigones, balas &c.
41	D. Juan Cabanillas Perez.....	Idem.....	Idem.....	Galena antimonial argentífera.
43	D. Manuel Moret.....	Idem.....	Idem.....	Galena argentífera.
44	Sres. Heredia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
36	Sres. Herederos de Antonio Ayala.....	Idem.....	Idem.....	Esteatina (jaboncillo de sastre).
4 á 6	D. Luis Figueras.....	Badajoz.....	Castuera.....	Galenas y plomo en barras.
19 á 21	D. Paulino Serrano.....	Idem.....	Valencia de la T.....	Galenas.
7	D. Victor Quiroga.....	Idem.....	Badajoz.....	Fosforita.
1	Sra. Duquesa Viuda de Medinaceli.....	Barcelona.....	Cardona.....	Sal gemma.
26 á 28	D. José Cirera.....	Idem.....	Barcelona.....	Minerales.
38 y 39	D. José María de Fivaller.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
57	D. Manuel Gispert.....	Idem.....	Idem.....	Ulla.
74 á 77	D. José Maneja y Fábregas.....	Idem.....	Idem.....	Minerales.
84	D. Juan Nello y Pontons.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
99	Sres. Pujol, Comes y Fernandez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
107 y 108	D. Ramon Salvadó.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
20 á 23	D. Policarpo Casado.....	Burgos.....	Burgos.....	Henárrita glauverita, cristalizado y calcinado.
70	Comision provincial de.....	Idem.....	Idem.....	Coleccion de sales.
77	Distrito minero de.....	Idem.....	Idem.....	Memoria de la minería del distrito de Logroño.
1	D. Francisco Richard.....	Idem.....	Idem.....	Hierro de la fábrica de Barbadillo.
7	Comision provincial de.....	Idem.....	Idem.....	Coleccion de carbones de piedra.
24	D. Ignacio de Robles.....	Idem.....	Idem.....	Piedra bituminosa.
5	D. Manuel Barbi.....	Cáceres.....	Aleántara.....	Fosfato calizo.
7	D. Manuel María Lebron.....	Idem.....	Trujillo.....	Fosfato de azufre.
8	D. Francisco Muñoz Bello.....	Idem.....	Cáceres.....	Fosfato tribásico de cal.
13	D. José Rodríguez Tocha.....	Idem.....	Logrosan.....	Varios ejemplares de fosforita.
13 y 14	D. Francisco Muñoz Bello.....	Idem.....	Cáceres.....	Memorias y plano del distrito minero de Cáceres.
15 y 16	D. Eduardo Campoy.....	Castellon.....	Castellon.....	Calamina y blenda.
3 á 7	Distrito minero de.....	Ciudad-Real.....	Ciudad-Real.....	Coleccion de minerales.
21 á 26	D. Francisco de Madrid Dávila.....	Idem.....	Almaden.....	Idem.
37	D. Joaquin María de Bravo.....	Idem.....	M. de Calatrava.....	Cristal de roca.
40	D. Juan Alvarez Guerra.....	Idem.....	Aleazar.....	Sulfato.
27 á 29	D. Francisco de Madrid Dávila.....	Idem.....	Almaden.....	Plano de las minas de Almaden.
5 y 6	Sres. Loring, Heredia y Larios.....	Idem.....	Belmez.....	Sulfato calizo y huila.
7	Sres. Sainz y Orantes.....	Coruña.....	Coruña.....	Mineral de hierro.
3	Sociedad minera <i>El Veterano</i>	Gerona.....	Sarroca y Ogassa.....	Cobre, aglomerados y carbon de piedra.
139	D. José Comas Galiber.....	Idem.....	Torroella.....	Coleccion de minerales.
140	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Folleto anunciando la venta de minas.
2 á 13	D. Pedro de la Puente y Apezchea.....	Granada.....	Huejar.....	Minerales de cobre.
32	D. Nicanor Torrecilla.....	Guadalajara.....	Molina.....	Cobre argentífero.
42	D. Fernando Lopez.....	Idem.....	Cobeta.....	Hierro en barras.
63	D. Roman Morencos.....	Idem.....	Checa.....	Idem id.
24 y 25	D. Santiago Gil.....	Idem.....	Sigüenza.....	Objetos hechos de cloruro de sodio cristalizado.
26	Salinas de Inon y la Oimeda.....	Idem.....	Idem.....	Sal.
27	D. José Gamboa Calvo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
86	D. Justo Vicente Alcalde.....	Idem.....	Val de San Garcia.....	Arena blanca.
6	D. Mariano Arbildi.....	Guipúzcoa.....	Tolosa.....	Calaminas.
6 á 10	Real Compañía Asturiana.....	Idem.....	Zumaya.....	Coleccion de minerales.
11	Sociedad de <i>La Bidasoa</i>	Idem.....	Idem.....	Minerales.
12	D. Ramon Berasátegui.....	Idem.....	San Sebastian.....	Idem.
21 á 29	Sr. Conde de Kranchy.....	Idem.....	Irún.....	Idem.
2	The Tharsis Sulphur (limited).....	Huelva.....	Huelva.....	Mineral de cobre.
45	D. José Leon Teruel.....	Idem.....	Idem.....	Sal.
5	Sundheim y Doctsch.....	Idem.....	Idem.....	Bióxido de manganeso.
16	Sres. Zafra y Vazquez.....	Idem.....	Idem.....	Manganeso.
26 y 27	D. Eduardo Diaz.....	Idem.....	Idem.....	Coleccion de minerales.
31 á 33	D. Felipe Castañeda.....	Idem.....	Valverde.....	Minerales de cobre.
43 y 32	D. Enrique Amado Salazar.....	Jaen.....	Bailén.....	Coleccion de minerales.
60	D. Tomás Lopuiviti.....	Idem.....	Linares.....	Sulfuro de plomo.
53	D. José Leon Teruel.....	Idem.....	Baeza.....	Sal.
3	D. Melchor Garcia.....	Leon.....	Lumajo.....	Mármol de fósiles petrificados.
40 á 42	D. Pedro Fernandez.....	Idem.....	Leon.....	Hulla grasa y minerales.
30	Señores hijos de Buenaventura Muñiz.....	Idem.....	Idem.....	Mármol fosilífero.
22 á 24	Sr. Ingeniero Jefe de Minas.....	Logroño.....	Logroño.....	Lignitos y coleccion de minerales.
6 y 13	Comision provincial de.....	Lugo.....	Lugo.....	Cuarzo y kaolin.
189 á 191	D. Joaquin Hysern.....	Madrid.....	Madrid.....	Carbon de piedra y coleccion de minerales.
61 á 63	Direccion de Propiedades.....	Idem.....	Idem.....	Coleccion de minerales de Linares (Jaen).
85 á 89	Distrito minero de.....	Idem.....	Idem.....	Coleccion de minerales.
434	D. Jacinto Riveiro.....	Idem.....	Ciempozuelos.....	Glauberita.
842 y 882	D. Jaime Freiler.....	Idem.....	Madrid.....	Blenda y sulfuro de cobalto.
843 y 844	D. Santiago Gil.....	Idem.....	Idem.....	Antimonio sulfurado y oxidado.
845 á 880	Escuela de Minas.....	Idem.....	Idem.....	Coleccion de minerales.
1.256, 1.353 y 1.357	Direccion general de Contribuciones.....	Idem.....	Idem.....	Minerales de plomo argentífero y cuadro sinóptico de las fundiciones de plomo argentífero de Cartagena.
1.538 á 1.541	Direccion general de Propiedades.....	Idem.....	Idem.....	Coleccion de minerales y planos de las minas de Riotinto.
1.543 á 1.604 y 1.605	D. Vicente Forada.....	Idem.....	Idem.....	Sal.
568	D. Emilio Leon Pinilla.....	Idem.....	Idem.....	Kaolin.
8	Sres. Loring, Heredia y Larios.....	Málaga.....	Málaga.....	Mineral de hierro.
24	Sres. Bosch hermanos.....	Murcia.....	Cartagena.....	Minerales de hierro magnético.
155	D. Bartolomé Soler.....	Idem.....	Idem.....	Minerales.
156	Sociedad minera <i>El Fraile</i>	Idem.....	Idem.....	Idem.
157	Idem id. <i>Bella Union</i>	Idem.....	Idem.....	Idem.
158	D. Antonio Jimenez.....	Idem.....	Lorca.....	Idem.
159	Sociedad minera <i>San Juan y Santa Ana</i>	Idem.....	Mazarron.....	Idem.

NUMERO del registro.	EXPOSITORES.	PROVINCIA.	PUEBLO.	OBJETOS EXPUESTOS.
160	Sociedad minera de <i>Los Templarios</i>	Murcia.....	Cartagena.....	Minerales.
161	D. Hilarion Rons.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
162	Sociedad minera de <i>La Viuda</i>	Idem.....	Idem.....	Idem.
163	D. José Moreno Marin.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
164	Sociedad minera <i>Confianza</i>	Idem.....	Orihuela.....	Idem.
165	Idem id. <i>John Bochevill</i>	Idem.....	Cartagena.....	Idem.
166	La misma.....	Idem.....	Aguilas.....	Idem.
167	D. Salvador Vera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
168	D. Enrique Ballestrin.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
169	D. Juan Palacios.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
170	Sociedad minera <i>John Bochevill</i>	Idem.....	Cartagena.....	Idem.
171	D. Manuel Herrero.....	Idem.....	Mazarron.....	Idem.
172	El mismo.....	Idem.....	Lorca.....	Idem.
173 y 74	Sociedad minera <i>Aguileña</i>	Idem.....	Aguilas.....	Idem.
175	D. Manuel Herrero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
176	D. Francisco Jimenez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
177 y 180	Sres. Alhorpe y Barther.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
178	D. Antonio Martinez Ibañez.....	Idem.....	Pacheco.....	Idem.
179	D. Francisco Garcia Vidal.....	Idem.....	Cartagena.....	Idem.
181	Sociedad minera <i>San Fulgencio</i>	Idem.....	Idem.....	Idem.
182	Idem id. <i>John Bochevill</i>	Idem.....	Idem.....	Idem.
183 á 186	D. Ricardo Navarro.....	Idem.....	Mazarron.....	Idem.
192 y 93	Sociedad minera <i>Bella Union</i>	Idem.....	Cartagena.....	Idem.
213 y 14	D. Antonio Campoy.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
220 á 229	Sociedad central de minas.....	Idem.....	Idem.....	Coleccion de minerales. Tratados. Bosquejos y estados.
219, 238 y 218	Sociedad minera <i>La Bilbaina</i>	Idem.....	Idem.....	Minerales argentíferos.
230 y 31	D. Ignacio Figueroa.....	Idem.....	Idem.....	Minerales.
232	W. Elherss.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
233 y 34	Sociedad Económica.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
241 y 42	D. Juan Frias.....	Idem.....	Lorca.....	Coleccion de azufres.
187 á 189	D. José Antonio Marqués.....	Idem.....	Idem.....	Azufre nativo.
190	D. A. Carrasco y M. Viñeglas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
191, 196 á 199	D. Juan Frias.....	Idem.....	Idem.....	Azufres.
194 y 95	D. Agustin Juan de Manzanelos.....	Idem.....	Mazarron.....	Alumita calcinada.
200	D. Celestino Negrete y Gil.....	Idem.....	Idem.....	Alumbre cristalizado y almagro.
201 á 203	Cuerpo de Ingenieros de Minas.....	Idem.....	San Pedro.....	Areniscas, yeso, calizas y sulfato de cal.
204 á 209	D. Manuel Blandin.....	Navarra.....	Vera.....	Lingotes de hierro.
16	D. Jaime Borrás.....	Ovense.....	Orense.....	Mineral de estaño.
22	Fábrica de Artillería.....	Oviedo.....	Trubia.....	Carbon mineral.
41 y 46	Nuno Guilhou.....	Idem.....	Mieres.....	Carbon mineral y coleccion de hierros.
25, 26, 27 á 30	D. Ramon Somoza Piñeiro.....	Pontevedra.....	Merza.....	Hierro magnético.
2	D. Ramon M. Otero.....	Idem.....	Estrada.....	Mineral de estaño.
9	Ayuntamiento de.....	Salamanca.....	Herguifuela.....	Idem de hierro.
36	D. José Secall.....	Idem.....	Santo Tomé.....	Idem de estaño.
47 y 48	D. Cipriano Perez.....	Idem.....	Fregeneda.....	Fosforita.
32	D. José M. Lopez.....	Idem.....	Béjar.....	Coleccion de topacios falsos.
88	D. Santos Gandarilla.....	Santander.....	Santander.....	Mineral de petróleo.
1	D. Ramon Perez.....	Idem.....	Idem.....	Carbon mineral y coleccion de minerales.
21 á 25	Sres. Oliván y Trabanco.....	Idem.....	Idem.....	Mineral de hierro.
3	D. Rufino Fernandez.....	Idem.....	Idem.....	Idem de id.
4	D. Ramon Perez.....	Idem.....	Idem.....	Hierro.
11	D. Teodoro Lecanda.....	Idem.....	Reinosa.....	Mineral de cobre.
15	D. José Mac-Sennan.....	Idem.....	Astillero.....	Idem de hierro.
16	Real Compañía Asturiana.....	Idem.....	Torrelavega.....	Calamina.
17	Bernier y compañía.....	Idem.....	Comillas.....	Idem.
19	D. Manuel Perez.....	Idem.....	Santander.....	Blenda.
20	Compañía de minas y fábrica de hierro del Pedroso.....	Sevilla.....	Cazalla.....	Carbon mineral y minerales de hierro, castinas y fundentes.
32 á 33	Compañía de <i>La Reunion</i>	Idem.....	Sevilla.....	Carbon mineral.
85	D. Agapito Artaloitia.....	Idem.....	Idem.....	Minerales.
25 y 26	D. Gustavo Nouvion.....	Idem.....	Idem.....	Pirita de hierro cobriza.
71	Sres. Pastor, Zabalza y compañía.....	Idem.....	Idem.....	Minerales de hierro.
84	D. Manuel de la Cerda.....	Idem.....	Idem.....	Mineral de manganeso.
88	D. Clemente de la Cuadra.....	Idem.....	Idem.....	Sal.
17	Sres. Daguerre, Dospital hermanos.....	Idem.....	Idem.....	Esquistos, pizarras, sales cobrizas y minerales.
91, 92 á 97, 99	D. Francisco Monnet.....	Tarragona.....	Reus.....	Piedra litográfica, esmeril y minerales.
á 104, 106, 108,	D. Francisco Guerra y Perez.....	Teruel.....	Teruel.....	Carbon mineral y azabache.
110 á 112	D. Andrés Peguero y Mercado.....	Idem.....	Utrilla.....	Idem de id.
250 y 51	Doña Carmen de Pedro.....	Idem.....	Martin del Rio.....	Azabache.
1 y 2	D. Hipólito Cucurni.....	Idem.....	Crivillen.....	Peróxido de manganeso.
3 y 4	D. Manuel Campillo.....	Idem.....	Torres.....	Cobre gris argentífero.
5	Compañía minera de Santiago.....	Idem.....	Teruel.....	Hierros.
6	D. Cristóbal Estéban.....	Idem.....	Idem.....	Azufres.
7	D. Luis Aguirre.....	Toledo.....	Talavera.....	Calcio.
8	D. Pedro Romeral.....	Idem.....	Toledo.....	Mineral de plomo.
9 y 10	D. Juan Ruber y Aguirre.....	Valencia.....	Valencia.....	Lignitos y calaminas.
23	D. Juan Bautista Patron.....	Vizecaya.....	Bilbao.....	Mineral de hierro.
76 á 79	D. Francisco Domingo.....	Zamora.....	Carbajosa.....	Idem de estaño.
1	D. Andrés Rodriguez.....	Idem.....	Zamora.....	Idem de plomo.
5 y 6	D. Julian Hernandez.....	Idem.....	Idem.....	Régulo de antimonio.
14	D. Pedro Barrau.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Sal gemma.
46 y 47	D. Angel Torrá.....	Idem.....	Idem.....	Mineral de azabache.
40	D. Joaquin Rodrigo.....	Idem.....	Idem.....	Carbon mineral.
48	D. Cándido Conde.....	Idem.....	Idem.....	Sal.
94	D. Federico Carasa.....	Idem.....	Idem.....	Sal gemma.
110	D. Juan Bautista Brillón.....	Baleares.....	Palma.....	Lignito.
123	D. Juan Sudera y Villalonga.....	Idem.....	Idem.....	Sal.
49	D. Jorge Descallar.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
91	D. José Barceló.....	Idem.....	Idem.....	Lignito.
93				
115				

Madrid 3 de Diciembre de 1873.—El Secretario, Marcelino Bautista.—V.º B.º—El Presidente, Concha.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Albacete.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 19 de Noviembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 7 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Albacete á Jaen en el presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, bajo el tipo de 1.294 pesetas 56 céntimos; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento de los interesados, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del tipo del remate. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 5 pesetas.

Albacete 2 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, Antonio Maria Ballesteros.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Albacete con fecha... de Diciembre de 1873, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Albacete á Jaen, comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí se expresará en letra la que sea.)
(Fecha y firma del proponente.)

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento á orden del Excmo. Sr. Ministro de Marina de 25 de Noviembre último, se saca á pública subasta ante

la Junta económica de este Departamento la adquisicion de 2.300 tubos de laton para las calderas de la fragata *Zaragoza*, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan; habiéndose señalado para el remate el día 31 del actual, á la una de la tarde, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo á las horas hábiles de oficina de los dias no feriados para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

San Fernando 2 de Diciembre de 1873.—Eduardo Montojo.

MINISTERIO DE MARINA.—SECRETARIA GENERAL.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 2.300 tubos de laton para las calderas de la fragata Zaragoza.*

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º Los tubos serán sin soldaduras, fabricados con laton dulce de gran homogeneidad y rico en cobre, á fin de que se pueda soldar fácilmente. Las dimensiones de cada tubo serán:

6 pies 7 pulgadas largo..... }
2 ¾ pulgadas, diámetro exterior..... } Medida inglesa.
¼ idem, espesor..... }

2.º Cada tubo será un cilindro perfecto: las superficies interior y exterior lisas, exentas de grietas, pajas ó cualquier

otro defecto que ocasione daños al emplearse los tubos; los extremos de estos estarán cortados á escuadra sin rebaba.

3.º El espesor del metal será el mismo en todos los puntos, ó por lo ménos no podrá variar de un punto á otro más que entre límites muy próximos que quedan á la apreciación de la comisión de recibo.

4.º El latón deberá soportar el recocido sin perder sus cualidades y soldarse fácilmente, empleando los métodos ordinarios.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

5.º El precio que se señala como tipo para cada tubo es el de 40 pesetas.

6.º El contratista quedará obligado á entregar los 2.300 tubos en el Arsenal de la Carraca dentro del plazo de dos meses, contados desde el día en que se formalice la escritura del contrato.

7.º Si al espirar el término de entrega señalado en la condición anterior no estuviere aquella terminada, la Marina adquirirá por administración directa en el mercado de Cádiz los tubos que falten para el completo de los que se subastan, siendo de cuenta del contratista la diferencia de mayor precio que pueda haber y los demás perjuicios que se irroguen al servicio.

8.º No habiendo existencia de tubos en Cádiz al ocurrir el caso previsto en la condición anterior podrá la Marina rescindir el contrato y adquirir los tubos por administración en cualquier mercado nacional ó extranjero, siendo de cuenta del contratista la diferencia de mayores precios y todos los demás perjuicios que se originen por fletes, seguros &c.

9.º El depósito previo para presentarse á la licitación se fija en 2.587 pesetas, y la fianza para responder del cumplimiento del contrato en 40.337 pesetas; ambas sumas se constituirán oportunamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de las provincias, en metálico ó valores públicos admisibles, según la Real orden de 29 de Junio de 1867.

10. La subasta se verificará ante la Junta económica del Departamento de Cádiz el día y hora que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de aquella provincia.

11. No se admitirá proposición alguna con la cual no se acompañe el documento justificativo del depósito, que exceda del precio tipo señalado en la condición 5.º, ó que no se ajuste al modelo unido á este pliego.

12. Adjudicado el remate procederá el adjudicatario á ampliar el depósito de licitación hasta la suma señalada en la condición 9.º para garantizar el cumplimiento del contrato; en el concepto de que la escritura ha de quedar formalizada á los 40 días precisamente de aquel en que se comuniquen al contratista la aprobación definitiva del remate.

13. Recibidos los tubos en el Arsenal dentro del plazo que señala la condición 6.º, previo el debido reconocimiento y demás formalidades reglamentarias, se expedirá al asentista el documento que acredite la entrega y lo que por ella haya de satisfacerse; para que, presentado que sea al Intendente del Departamento, disponga este su exámen por la Intervención y lo demás que corresponda al pago, que se considerará preferente como atención de guerra; debiendo el contratista consignar en la escritura el punto en que desea percibir su importe.

14. Serán de cuenta del contratista los gastos que por cualquier concepto originen los tubos subastados hasta su definitiva entrega en el Arsenal, facilitándose únicamente en este último los auxilios que se consideren necesarios para la descarga en los muelles y acarreo al almacén ó reconocimiento.

15. También serán de cuenta del contratista los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen con la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los derechos que correspondan al Escribano, según arancel, por su asistencia y redacción del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma.

3.º Los de impresión de 20 ejemplares de dicha escritura y del pliego de condiciones que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

4.º La escritura del contrato sólo ha de contener la fecha de los periódicos oficiales en que se insertó el pliego de condiciones, el testimonio del acta de remate, copia de la orden en que este se aprueba, del documento que justifique la constitución de la fianza y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

17. Los ejemplares de la escritura, así como el pliego de condiciones, se imprimirán sin intervención de la Administración, debiendo el contratista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

18. No se devolverá la fianza impuesta para garantizar el cumplimiento del contrato hasta que el contratista justifique haber satisfecho á la Hacienda la contribución de medio por 400 á que se refiere la Real orden de 31 de Enero de 1871.

19. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Madrid 21 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, Rafael R. de Arias.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, por sí, ó á nombre de D. N. N., vecino de, por quien se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de en la GACETA DE MADRID, número, y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, número, para la subasta de 2.300 tubos de latón que se necesitan para la fragata Zaragoza, se comprometo á verificar dicho servicio, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio tipo que en el mismo se señala, ó con la baja de pesetas por 400 (expresándolo por letra.)
(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—Eduardo Montojo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada para el suministro de pan á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1874, el Excmo. Sr. Alcalde ha dispuesto se anuncie por segunda vez bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvieron para la primera.

El remate se verificará el día 11 del actual, á las doce y media de su mañana, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 3 de Diciembre de 1873.—El Secretario, José Dícanta y Blanco. —3

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada para el suministro de menestra y utensilio á los acogidos en el primer asilo de mendicidad de San Bernardino, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1874, el Excmo. Sr. Alcalde ha dispuesto se anuncie por segunda vez bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvieron para la primera.

El remate se verificará el día 11 del actual, á las doce de su mañana, en la sala de remates de las Casas Consistoriales; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 3 de Diciembre de 1873.—El Secretario, José Dícanta y Blanco. —3

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada para el suministro de chocolate á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio empieza á regir en 1.º de Enero próximo y termina el 31 de Diciembre de 1874, el Excmo. Sr. Alcalde ha dispuesto se anuncie por segunda vez bajo el mismo tipo y pliegos de condiciones que sirvieron para la primera.

El remate se verificará el día 12 del actual, á las doce y media de su mañana, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 4 de Diciembre de 1873.—El Secretario, José Dícanta y Blanco. —3

Alcaldía de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz.

D. Isidro María de Puellas y Salas, Alcalde accidental de esta villa &c.

Por el presente mi primero y último edicto, y mediante á ignorarse el domicilio de Doña Teresa Asencio, según comunicación de la Alcaldía de Cádiz, compártiame con D. José Antonio Ortiz en el solar enclavado en esta población, calle de las Monjas, detrás de la casa que fué Pósito, lindero con el horno de pan propio del beaterio de Jesús María y José; en cumplimiento de lo que se ordena por la ley 7.ª, tit. 49, libro 3.º de la Novísima Recopilación, la cito, llamo y emplazo para que en el improrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente y manifieste si está ó no dispuesta á edificar dentro del término de la ley y según Ordenanza de esta localidad en el expresado solar; en la inteligencia de que si pasado dicho término no se presenta, seguirá el expediente su curso y se procederá á lo demás que correspondiera.

Dado en la villa de Alcalá de los Gazules á 30 de Noviembre de 1873.—Isidro María de Puellas.—Miguel Pastor, Secretario.

Los anuncios de la Alcaldía de Lupiana insertos en la GACETA DE MADRID en los días 22 de Noviembre próximo pasado y 2 del actual quedan anulados en virtud del que se inserta á continuación.

Alcaldía de Lupiana, provincia de Guadalajara.

Se halla vacante la plaza de Medico-cirujano titular de esta villa. Su dotación consiste en 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia á las familias pobres designadas por el Ayuntamiento y Junta de Beneficencia, y 4.500 pesetas por la asistencia al resto del vecindario, cobradas de este por una comisión de vecinos nombrada al efecto, y satisfechas al Profesor también por trimestres vencidos, abonándole además 50 pesetas para la casa que habite.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía con la copia del título dentro del término de 15 días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, donde se encuentra situado este pueblo, á dos leguas cortas de la capital.

Lupiana 13 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, José Trigo.—Por su mandado, Narciso Sanchez Hernandez, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas de la Nación.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplazo por primera vez á D. Francisco de Paula Austria, Jefe accidental que fué de la Administración económica de Granada, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de administración del Sello del Estado, correspondiente al mes de Diciembre de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Noviembre de 1873.—Ignacio Suarez Inclán. —3

Juzgados militares.

Ciudad-Real.

D. Modesto Fernandez Alvarez, Comandante graduado, Capitán, Fiscal militar de la plaza de Ciudad-Real.
Habiéndose ausentado los mozos de la reserva del año actual que cubrían cupo por el Ayuntamiento de la villa de Ri-

tuerta, de esta provincia, Fernando del Cerro y Mancebo, natural de Navas de Estena; Bernardo Moraleda y Ruiz, natural de Fuente del Fresno, y Cándido Gutierrez y Rivero, natural de la expresada villa de Rituerta, los que consta que el 9 de Agosto se marcharon á la facción; usando de la jurisdicción que me conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á los tres mencionados individuos, para que se presenten en el término de 30 días, contados desde la fecha, en la cárcel pública de esta ciudad á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la ley determina.

Dado en Ciudad-Real á 27 de Noviembre de 1873.—Modesto Fernandez.

Vitoria.

D. Mantel Henestrosa y Rosso, Teniente de la sexta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Gerona, núm. 22, y Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el Voluntario movilizad José Serraila, á quien estoy sumariando por el delito de desercion cometido el día 18 de Octubre del presente año; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas del ejército á los Oficiales del mismo, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Voluntario movilizad, señalándole la guardia del Principal situada en el cuartel de San Francisco, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vitoria 26 de Noviembre de 1873.—Manuel Henestrosa.

Juzgados de primera instancia.

Almaden.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia de Almaden y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 40 días, desde la inserción de ella en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Juan de Mata y García y 40 más que componen su partida, para que comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo á los mismos sobre rebelion carlista; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y demás dependientes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado de los referidos sujetos.

Dada en Almaden á 26 de Noviembre de 1873.—Francisco Pinós y Quintana.—El actuario, Benito Rey.

Aoiz.

D. José de Iguzquiza, Juez de primera instancia de este partido de Aoiz, provincia de Navarra.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Pascual Oliver, natural que se dice ser de Uztarroz, sin domicilio fijo, cede-cero, para que en el término de 15 días, siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en las cárceles de este Juzgado á responder á los cargos que resultan contra él en la causa sobre lesiones de que murió Bernardino Echeverría, en Esparza, en el día 12 de Setiembre último; bajo apercibimiento que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades, y á los Agentes de policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura y remisión á este Juzgado de dicho Oliver, cuyas señas son: edad 32 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, color sano, un poco rojo; viste calzón corto de pana color de botella, faja de sarga morada, blusa rayada, medias azules, alpargatas valencianas, pañuelo de seda de cuadros blancos y negros en la cabeza.

Dada en Burlada á 21 de Noviembre de 1873.—José de Iguzquiza.—De su orden, Tiburcio Pegenante.

D. José de Iguzquiza, Juez de primera instancia de este partido de Aoiz, en Burlada, provincia de Navarra.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Juan Zalduvehere, vecino de Alduides, Francia, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente á la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á defenderse en la causa que se le sigue en unión de otros sobre contrabando; encargando al propio tiempo á los Jueces municipales de este partido, y requiriendo á los demás de la Nación su busca é inmediata comparecencia en este Juzgado.

Dada en Burlada á 21 de Noviembre de 1873.—José de Iguzquiza.—De su orden, Tiburcio Pegenante.

D. José de Iguzquiza, Juez de primera instancia de este partido de Aoiz, en Burlada, provincia de Navarra.

Por la presente requisitoria cito y llamo á José Pascual Marco, natural de la villa de Uztariz, Maestro de instrucción primaria de Ulbeti, para que en el término de 15 días, siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en las cárceles de este Juzgado á responder á los cargos que resultan contra él en la causa que se le sigue sobre homicidio de Dominica Olondriz; bajo apercibimiento que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades y á los Agentes de policía judicial para que practiquen las más activas diligencias con el objeto de capturar y remitir á este Juzgado á dicho sujeto, cuyas señas son las siguientes: edad 23 á 26 años, estatura alta, pelo y barba rubios, ojos azules y saltones, inválido del brazo izquierdo; viste pantalón de lana claro con faja, chaleco id., americana negra, esclavina, paraguas de percal y sombrero negro hongo, boreguies.

Dada en Burlada á 21 de Noviembre de 1873.—José de Iguzquiza.—De su orden, Tiburcio Pegenante.

D. José de Iguzquiza, Juez de primera instancia de este partido de Aoiz, provincia de Navarra.

Por la presente requisitoria cito y llamo á D. Manuel Moriones y D. Martín Elío, vecinos respectivamente de Pamplona y Roncesvalles, ausentes, para que en el término de 15 días, siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en las cárceles de este Juzgado á responder á los cargos que resultan contra ellos en la causa sobre falsificación y defraudación á la Hacienda pública; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de

la Nación y demás Autoridades y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y prision de dichos dos sujetos.

Dada en Burlada á 28 de Octubre de 1873.—José de Iguzquiza.—De su orden, Tiburcio Pegenante.

D. José de Iguzquiza, Juez de primera instancia de Aoiz, en Burlada.

Por la presente se llama á Inocencio García y Echevarría, casado, natural de Uscarrés, de raza gitano, sin domicilio fijo, edad 26 años y de las demás señas que á continuación se expresan, que desapareció de la cárcel del partido, sita en Aoiz, en 13 de Agosto último cuando fué invadida dicha villa por las fuerzas carlistas, ignorándose su paradero, para que dentro del término de 15 días se presente en la del partido de Pamplona, en donde se encuentran los presos de este Juzgado, á fin de que pueda responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesión grave y por cuyo delito se hallaba preso en dicha cárcel del partido; que si pareciere se le administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de la Nación encargo á las Autoridades y demás funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Inocencio García, y caso de conseguirla lo conduzcan con toda seguridad á la cárcel de Pamplona al objeto indicado.

Dada en Burlada á 24 de Octubre de 1873.—José de Iguzquiza.—Por su mandato, Ildefonso Azcona.

Señas del ausente García.

Estatura alta, pelo negro y largo, ojos negros, nariz regular, barba poca, cara regular, color moreno y picado de viruelas; viste pantalón y chaqueta de paño negro, nuevo, sin chaleco, alpargatas valencianas, pañuelo de seda amarillo en la cabeza y una manta azulada.

En nombre de la Nación, D. José de Iguzquiza, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido, en Burlada.

Por la presente se llama á José Hualde, soltero, vecino de Guindano, ausente de su domicilio, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por homicidio; que si pareciese se le administrará justicia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y demás funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura, y caso de conseguirlo lo conduzcan con toda seguridad á la cárcel de Pamplona, en que hoy se encuentran los presos de este Juzgado, por hallarse estimada la prision del Hualde en dicha causa.

Dada en Burlada á 24 de Octubre de 1873.—José de Iguzquiza.—Ante mí Ildefonso Azcona.

En nombre de la Nación, D. José de Iguzquiza, Juez de primera instancia del partido de Aoiz, en Burlada.

Por la presente se llama á Pedro Lizarraga y Erro y Julian Arbizu y Aussain, el primero natural de Tiebas y el segundo de Arlegin, ámbos ausentes de su domicilio y de paradero ignorado, para que dentro del término de 27 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración de inquirir y responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue en el mismo por homicidio; que si pareciesen se les administrará justicia; bajo apercibimiento de que si no lo hiciesen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y demás funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos Lizarraga y Arbizu; y caso de conseguirla los conduzcan con toda seguridad á la cárcel de Pamplona, donde se hallan los presos de este Juzgado, por hallarse estimada la prision de los prófugos en dicha causa.

Dada en Burlada á 24 de Octubre de 1873.—José de Iguzquiza.—Por su mandato, Ildefonso Azcona.

Astudillo.

D. Macario Rodríguez, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal contra Saturnino Salvador y otros siete hombres desconocidos que en la noche del 19 de Octubre último entraron en el pueblo de Villodre titulándose carlistas, todos con boinas blancas y encarnadas, llevándose dos caballos, un capote y 400 rs. del Municipio, en la cual he acordado llamarles por requisitorias, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan, caso de ser habidos, á la detención de los expresados sujetos y segura conducción á este Juzgado.

Dado en Astudillo á 27 de Noviembre de 1873.—Macario Rodríguez.

Barcelona.—Pino.

D. Plácido Oliva, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.

Por el presente único pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Pareta y Pons, Antonio Lopez y Llopis, Antonio Pujol y Riera, Joaquín Viñas y Maresma, Francisco Pijuan y Altarriba, Miguel Pujol y Sala, Juan Pujol y Pons, Domingo Olivé y Pons, Antonio Perez y Solé, José Antonio Vives y Jové, Joaquín Rosés y Miquel, Fausto Ervera y Baques, Rufino Ferreras, Federico Prast y Aulestia, Orestes Bové y Torrents, Miguel Amorós y Peroy, Luis Queralt y Monserrat, Miguel Jimenez y Martellera, Miguel Feixas y Sadurní, Manuel Sanchez y Gonzalez, Antonio Prats y Cots, Manuel Castillo y Ferrer, Francisco Yvern y Mestres, Manuel Nou y Padrós, José Pla y Pullis, Francisco Escala y Baella, José Guitart y Torres, Vicente Fernando, Joaquín Andrés y Natas, Ramon Godell y Lacambra, Ramon Biosca y Ribas, José Vicens y Colomé, Antonio Ballezá y Martí, Domingo Delcaso y Villar, Miguel Vilá y Mateu, José Perramon y Cervera, Juan Ruiz y Llorens, Joaquín Vives y Carulla, Eudaldo Casals y Puntí, Francisco Gudas y Casals, Salvador Nebot, Enrique Berard y Ballester, Miguel Bach y Padrós, Salvador Gabriel y Cots y Leopoldo Cestes y Ball, individuos todos pertenecientes á la segunda compañía del disuelto batallón franco-móvil titulado la Vanguardia Republicana de Cataluña, y de los cuales se ignora su actual paradero, para que dentro del término improrrogable de seis días, contaderos desde la publicación del presente en adelante, comparezcan en este Juzgado, sito en el ex-Palacio Real de esta ciudad, al objeto de deponer en la causa criminal que sobre asesinato del joven José Reig y Guiteras se instruye en dicho Juzgado, apercibiéndoles que en caso de no comparecer incurrirán en las penas marcadas por el art. 312 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Barcelona á los 27 de Noviembre de 1873.—Oliva.—Joaquín Serra, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, por auto de hoy en méritos de sumario criminal sobre hurto de un reloj contra José Ubeda y Fernandez, natural y vecino de Madrid, soltero, zapatero, y de 22 años de edad, en libertad provisional bajo fianza, se cita y llama al mismo por esta sola vez, para que en el término de nueve días, y de diez á doce de la mañana, comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso primero del ex-Palacio Real, al objeto de que le sea ampliada su indagatoria en méritos de la mencionada causa; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que por ello diese lugar.

Barcelona 22 de Noviembre de 1873.—Por orden de S. S., Licenciado, Víctor Font, Escribano.

Barco de Valdeorras.

D. Santiago Martínez, Juez de primera instancia de Valdeorras.

Hago público que en este Juzgado, y á testimonio del que autoriza, pende causa criminal por lesiones á Basilio Yañez y Rafael Fernandez, contra Tomás Murias, alias Rito, y otros vecinos del pueblo de Seoane en este partido.

Y como quiera que se ignora el paradero del expresado Murias, aunque se presume se halla en Castilla, he acordado expedir requisitoria, como lo verifico, para su llamamiento y busca, á cuyo fin se insertan sus señas á continuación; y le apercibo que de no presentarse en este Juzgado dentro del término de 10 días, será declarado rebelde, y le parará los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Barco de Valdeorras 29 de Noviembre de 1873.—Santiago Martínez.—Por orden de S. S., por Fernandez, José M. Enriquez.

Señas de Tomás Murias.

Edad 30 años próximamente, estatura baja, color trigueño, pelo castaño, cara redonda, ojos garzos, cejas y barba rojas, nariz regular y corta; viste pantalón de pana, chaqueta redonda de pardomonte, boina azul, y zapatos ordinarios de Alfariz.

Betanzos.

D. Manuel Valcarlos Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos y su partido judicial &c.

Habiendo cesado D. Manuel Sanchez Cordero en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido en 10 de Junio de 1873, se hace público por medio de este tercer anuncio, en cumplimiento y para los efectos del artículo 306 de la ley hipotecaria.

Betanzos Noviembre 29 de 1873.—Manuel Valcarlos Ibarrola.—Por mandato de S. S., Manuel García Bendoyro, por el Secretario.

D. Manuel Valcarlos Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos y su partido judicial &c.

Habiendo cesado D. Rafael Aguilas en el cargo de Registrador de la propiedad, que interinamente desempeñó en este partido en 17 de Abril de 1873, se hace público por medio de este tercer anuncio, en cumplimiento y para los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria.

Betanzos Noviembre 29 de 1873.—Manuel Valcarlos Ibarrola.—Por mandato de S. S., Manuel García Bendoyro, por el Secretario.

Cáceres.

D. Tomás García Pelayo, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial dispongan se proceda á la busca y captura de Lorenza Sanchez, natural y vecina de Pozuelo, soltera, de 38 años, estatura regular, viste á estilo de su pueblo, y caso de ser habida la remita á disposición de este Juzgado en clase de detenida; lo cual está así mandado en la causa que se instruye en su contra por hurto de efectos á Julian Gomez. Dado en Cáceres á 1.º de Diciembre de 1873.—Tomás García Pelayo.—Por mandato de S. S., Lesmes M. Acado.

Calahorra.

D. Félix Arias y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Calahorra y su partido.

Por este único edicto se emplaza á Alejandro Romeo y Errainz, alias Pocotabaco, soltero, de 25 años de edad, natu. al de la villa de Aulsejo, procesado en rebeldía en la causa que se sigue en este Juzgado por delito de homicidio en la persona de Ana Errainz la mañana del 23 de Agosto último, cuyo sumario se ha declarado por terminado en virtud de auto de fecha 25 del corriente, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente ante la Audiencia de este distrito, en conformidad á lo prevenido en el art. 539 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calahorra á 29 de Noviembre de 1873.—Félix Arias.—Por su mandato, José María Arrese.

Cambados.

D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia en Cambados, correspondiente á la provincia de Pontevedra.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos de tercera de dominio que en juicio de menor cuantía promueve Dolores Noya Alvarez, de la parroquia de Santa Cristina de Covas, relativamente á la casa de su habitación y unos cuantos muebles que embargados han sido por razon del crédito que José Casaldarinos y Lorenzo Riveiro reclamaron á su marido Ramon Riveiro Ferreiro, el que se dice ausente en ignorado paradero.

En consecuencia de todo ello se acordó, entre otras cosas, por providencia del día de ayer, conferir traslado de la aludida demanda al Riveiro ejecutado, con prevención de que dentro de seis días compareciese á evacuarle; con el bien entendido de que si no comparecía no detendrá el curso del pleito.

Es, pues, diligenciado, citado y emplazado á medio del presente edicto, inserto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que todo ello pueda obstarle y obre los efectos consiguientes.

Dado en Cambados á 28 de Noviembre de 1873.—Balbino Llamas Pons.—Por mandato de S. S., Pedro Monrullo y Barros.

D. Pedro Monrullo y Barros, actuario del Juzgado de Cambados en la provincia de Pontevedra.

Certifico que en el mismo y por mi Escribanía se instruye causa criminal de oficio acerca de la falsa narración de hechos en una denuncia que resulta anónima referente á la autopsia del cadáver de D. Bernardo Pazos, de la parroquia de Simes.

Por providencia que S. S. el Juez de este partido dictó en 13 del corriente, se ordena que D. Manuel Canitrot, Cirujano ministrante, avecinado en la villa de Sanjeño, comparezca en la sala de audiencia de este referido Juzgado á escri-

bir por sí mismo al dictado la aludida denuncia. A pesar de la primera citación que al efecto se le practicó bajo conminación de multa, no se ha presentado en el día señalado ni en ninguno de los demás que han trascurrido; por lo que en el día de hoy se volvió á providenciar por el expresado Sr. Juez sea citado por segunda vez el sobredicho, á medio de la correspondiente cédula que se inserte en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia; con apercibimiento de que si dejare de concurrir dentro de 15 días será procesado como reo del delito en que incurriere por su desobediencia.

Es, pues, la presente que firmo en Cambados á 27 de Noviembre de 1873.—Pedro Monrullo y Barros.

Cariet.

D. Francisco Gonzalez Subirat, Juez de primera instancia del partido de Cariet, establecido en esta ciudad.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y oficio del refrendatario ha principiado causa criminal en el día 18 del que rige sobre encuentro en el camino que conduce desde Monserrat á Real y en término de dicha población, del cadáver de un hombre de unos 30 años, con bigote, y sin afeitado por más de 15 días, estatura más baja que alta, pelo largo en la cabeza, sin que se puedan dar más señas por efecto de haberse desfigurado á consecuencia de las heridas; vestido con chaqueta, chaleco y pantalón de paño fino negro, corbata y gorra de larcha negra, todo nuevo, calcetines blancos de algodón, y alpargatas de cáñamo de cara pequeña nuevas; llevaba en la faltriquera interior del chaleco un puñado de cacahuets y un escarpulario de Nuestra Señora del Carmen, y en la faltriquera derecha del chaleco un librito de papel de fumar de regaliz, una caja de cerillas, una navaja de como una cuarta ó ménos, y una llavecita pequeña dorada.

Y en el día de hoy he acordado se publiquen edictos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que se averigüe si en alguna población falta alguna persona de las señas antes expresadas; y en caso afirmativo se requiere á su familia para que se presente en este Juzgado á reconocer los efectos encontrados á dicho cadáver.

Dado en Valencia á 22 de Noviembre de 1873.—Francisco Gonzalez.—Por su mandato, Vicente Jurio.

Cocentaina.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa en la causa que me hallo instruyendo sobre homicidio de Daniel Vidal Nicolau, alias el Figuero, en providencia de hoy ha acordado se haga saber á María Antonia Vidal y Nicolau, como igualmente á todos los demás individuos de la familia de aquel comparezcan en este Juzgado dentro del improrrogable término de nueve días á mostrarse parte en la mencionada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo se les tendrá por desistidos en su derecho y seguirá la causa su tramitación.

Cocentaina 1.º de Diciembre de 1873.—Francisco Catalá.

Cogolludo.

D. Carlos de Sanjuan, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gonzalez Sanchez, natural de Robledillo de Moheruando y domiciliado últimamente en Tamajon, de 19 años de edad, soltero, sin oficio ni ocupacion, hijo de D. Bernardo y de Doña Isabel, Cirujano el primero en dicho Tamajon, cuyo paradero del Francisco se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado para la práctica de ciertos careos acordados en la causa que contra el mismo y otro consorte se sigue por robo de barretas de hierro del pósito de Tamajon el 7 de Mayo último, previniéndole que de no verificarlo en el término señalado se le declarará en rebeldía y dará á la causa el curso correspondiente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cogolludo á 30 de Noviembre de 1873.—Carlos de Sanjuan.—El actuario, Ignacio Gamo.

Chantada.

D. Waldo Auz, Juez del partido de Chantada.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á José Vazquez y Vazquez, vecino de la parroquia de San Tirso de Palas de Rey, término municipal del mismo nombre, y á D. Joaquin Dieguez, de la de San Cristóbal de Vitoide, Municipio de Monterroso, para que dentro del término de 15 días se presenten en este Juzgado á ser indagados en la causa que contra los mismos y José Mendez Prado me hallo instruyendo por falsedad de un documento público; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y en nombre de la Nación requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, y de la mia atentamente les pido y ruego se sirvan disponer se proceda á la detención de los sobredichos, poniéndolos á mi disposición con las seguridades debidas, cuyas señas á continuación se expresan.

Chantada 28 de Noviembre de 1873.—Waldo Auz.—De mandato de S. S., Lorenzo Vazquez Vila.

Señas del D. Joaquin Dieguez.

Estatura regular, edad como de 37 años, pelo y ojos castaño oscuro, barba poblada y algo castaña, color bueno; viste sombrero de paño entrefino negro, chaleco y pantalón id. al estilo de estudiante, y calza botas.

Idem de José Vazquez.

Edad 30 años, estatura regular, cara redonda, color bueno, ojos negros y lo mismo el pelo, barba poblada, nariz regular; viste pantalón de paño remontado con chinchilla, chaqueta de paño castaño, chaleco id. negro, y calza zapatos.

Figueras.

En nombre de la Nación, D. Sebastian Gibert, Juez municipal de esta villa, ejerciendo jurisdicción por traslación del de primera instancia.

En virtud del presente segundo edicto cito y llamo á Juan Brugués, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre aprehension de géneros de contrabando; advirtiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Figueras á 26 de Noviembre de 1873.—Sebastian Gibert.—Por su mandato, Vicente Pagés.

Gauin.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, estando mandado en providencia de esta fecha dictada en juicio necesario de testamentaría por finamiento de D. José Vallejo Diaz, vecino que fué de Bualauria, citar en forma para dicho juicio á todos los interesados; y siendo uno de ellos José Vallejo Oruenes, de ejercicio Piloto, cuya residencia se ignora, se les cita, llama y emplaza, con-

forme al segundo párrafo del art. 417 de la ley de Enjuiciamiento civil, por término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho en los repetidos autos; parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gaceta á 28 de Noviembre de 1873.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Teodoro de Molina.

Granada.—Campillo.

D. Salvador Perez Montoto, Juez de primera instancia interino del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Rolán Garrido, vecino de la villa de los Ojijares, de estado casado y de edad de 27 años, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado ó cárcel pública de esta ciudad para contestar á los cargos que le resultan en la causa que instruyo en su contra por homicidio á su vecino Rafael Lopez Garcia; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Granada á 29 de Noviembre de 1873.—Salvador Perez Montoto.—Por mandado de dicho señor, Antonio Pavés y Solano.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 40 días, que empezará á correr y contarse desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Manuel Rodriguez Perez, vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á declarar como testigo en la causa que se sigue contra Francisco Lingoran de Salvatierra y Francisco Ruiz Trujillo sobre robo.

Y por ignorarse el paradero del mismo se pone el presente. Dado en Granada á 29 de Noviembre de 1873.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Lucido Ecija y Salmeron.

Guadalajara.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente edicto se cita por segunda y última vez á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados al fallecimiento de Rosa Bris Mendez, natural y vecina que fué de la villa de Mohernando, viuda de Eugenio Viñuelas, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar del que se crean asistidos por medio de Procurador del mismo autorizado con poder bastante; apercibiéndoles que de no verificarlo se declararán del Estado como bienes vacantes sin dueño conocido.

Dado en Guadalajara á 29 de Noviembre de 1873.—Baldomero Blanco.—Por mandado de S. S., Eugenio Diez.

Haro.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Martinez, domiciliado en Zarraton, que se supone esté en las filas carlistas, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se le sigue por rebelión.

Dado en Haro á 29 de Noviembre de 1873.—Galo Sanz.—Por su mandado, Dionisio Guilarte.

Liria.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia del partido de Liria, con residencia autorizada en esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por un sólo edicto, para que dentro de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, situado en la calle de Santo Tomeu, núm. 21, Eugenio Hurtado Albaracin, vecino de Liria, á rendir la declaración que tiene acordada en la causa sobre robo de dinero al mismo y otro en el Barranco de Benaguacil, y á los dos hombres desconocidos que perpetraron el robo del dinero mencionado, para que respondan de los cargos que en dicha causa resultan contra los mismos; pues en providencia de este día en la referida causa así lo tengo acordado.

Dado en Valencia á 30 de Noviembre de 1873.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Manuel Cortés.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama por tercera vez y término de nueve días á Inocencio Mascaraque y Muñoz, cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Nicmedes de Ortega, con el fin de hacerle saber una orden de los señores de Sala tercera, Sección segunda de esta Excmo. Audiencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4.º de Diciembre de 1873.—Ortega.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en diligencias de ejecución de la sentencia firme recaída en demanda ordinaria, seguida por la Escribanía de D. Jorge Reboles, á solicitud de Don José Ramos Gonzalez, contra D. Antonio del Rivero Cidraque, se sacan á la venta en pública subasta por término de ocho días varios libros, muebles y cuadros, tasados en la cantidad de 1.485 pesetas, y depositados en D. Eduardo Reinaldo, que vive en la calle de San Jerónimo, núm. 22, tienda; habiendo señalado para que tenga efecto dicho remate la hora de la una de la tarde del día 15 del corriente en el local de audiencia del expresado Juzgado, con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Madrid 2 de Diciembre de 1873.—El actuario, Jorge Reboles. X—680

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia por el presente el extravío de una carpeta señalada con el núm. 6.586, referente á la reclamación hecha en 1837 en la Dirección general de la Deuda pública por D. Bernardo Solari, como apoderado del Marqués D. Andrés de Ferrari, de la liquidación de un juro de 43.066 escudos 343 milésimas sobre alcabalas de Loja y Alhama; y se hace saber á las personas en cuyo poder se halle dicha carpeta la presente ante dicho Juzgado en el término de 30 días alegando á la vez los derechos que estimen convenientes; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Juan Gomez Marrodan. X—677

D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Hago saber que por el Procurador D. Luis Lumbrreras, en nombre de D. José María Sancha y Valverde, y D. Manuel María Palomo y Ruiz, como marido y conjunta persona de Doña Dionisia Sancha y Valverde, se ha acudido á este Juzgado solicitando la cancelación de varias hipotecas impuestas sobre una casa sita en este casco, calle de la Abada, núm. 25, propia de aquellos, cuyas hipotecas son las siguientes:

1.º Una fianza prestada por Doña Ana Fernandez para responder del cargo de guarda-almacen de la provision de viveres para el ejército en la ciudad de Zamora y su departamento, conferido á D. Manuel del Portillo por la Junta de los cinco gremios mayores, á cuyo cargo estaba dicha provision, segun escritura otorgada en Madrid á 22 de Octubre de 1781 ante Diego Rubio, Escribano de S. M.

2.º Otra fianza prestada por Doña Ana Fernandez para responder de la obligacion que contrajo D. Nicolás Portillo de satisfacer á D. Juan Llaguno 2.017 rs. que le estaba debiendo y debía pagar, entregando 200 rs. cada mes, segun escritura otorgada en esta capital en 11 de Setiembre de 1782 ante José Romualdo Medrauc, Escribano de número.

3.º Otra fianza hasta en cantidad de 30.000 rs. que prestó la referida Doña Ana Fernandez para responder de la administración conferida del Excmo. Sr. Marqués de Valdecarama y otros títulos á D. Domingo Martinez de Villanueva de las rentas y efectos de la villa de Villagacía de Campos y otras, segun escritura otorgada en Madrid á 29 de Abril de 1782 ante Félix Lopez, Escribano de S. M.

4.º Otra fianza hasta en cantidad de 30.000 rs. prestada por D. Tomás de Sancha y Prado para responder del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el contrato de suministro de ladrillo para la obra de la Plaza de Oriente, entre el señor Conde de Motezuma, como Regidor honorario del Excelentísimo Ayuntamiento, el expresado D. Tomás Sancha y D. Cristóbal Gomez y Gomez, segun escritura otorgada en esta villa á 8 de Abril de 1818, ante Antonio Lozano y Anaya, Escribano de S. M.

En su consecuencia, por el presente segundo edicto se cita y emplaza á los que se crean con derecho á las hipotecas de que queda hecha mencion, para que dentro del término de 40 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá extinguido y caducado cualquier derecho que por las expresadas inscripciones hipotecarias les pueda corresponder, y se procederá sin más trámites á su cancelación.

Dado en Madrid á 2 de Diciembre de 1873.—Gregorio Martinez Serrano.—Por mandado de S. S., Federico Camacha y Jimenez. X—679

Málaga.—Alameda.

D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 45 días, contados desde la publicación de este edicto, á José Sauranco Mata para que dentro de dicho término se presente ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue sobre hurto al mismo; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 29 de Noviembre de 1873.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Francisco Gonzalez.

Montalban.

D. Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de la villa de Montalban y su partido, con residencia accidental en esta ciudad de Teruel.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Manuel Macías Lomba, natural y vecino de Blesa, soltero, de 46 años de edad, estatura baja, nariz regular, pelo rojo, con algunas pecas en la cara; viste al estilo de los braceros del campo del país, de calzon y demás ropas de su clase; sobre lesiones inferidas á su convecino Blas Magallon, se ha acordado recibirle indagatoria; é ignorándose su paradero, á todos los Sres. Jueces de primera instancia y Autoridades civiles y militares les pido y encargo que si lo supieren le hagan saber se presente en este mi Juzgado, residente accidentalmente en esta ciudad de Teruel, y su calle de Carrasco, núm. 25, cuarto principal, en término de 15 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este; en la inteligencia que de no comparecer dentro del susodicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Dada en Teruel á 19 de Noviembre de 1873.—Alejandro Arranz.—El Escribano, Alejandro Sancho.

Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad &c.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia dictada en la causa que se instruye en este Juzgado y actuación del que refrenda sobre lesiones entre otro Antonio Tortosa Barceló, natural y vecino de Algrazares, soltero, minero y de 23 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color trigueño, sin barba, y cara regular; que viste pantalón, chaleco y chaqueta de lana, sombrero de fieltro negro y camisa de lienzo blanco, se le cita, llama y emplaza por primero y único edicto y término de 20 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que se presente á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que si no lo verifica en dicho plazo se le declarará rebelde y sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nación den á sus dependientes las oportunas órdenes para su detención, si fuese habido, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á 28 de Noviembre de 1873.—Manuel Navarro.—El actuario, Antonio Ponce de Leon.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario que estoy instruyendo contra Francisco Gutierrez Perez, alias Tranco, natural, vecino y morador en Algrazares, hijo de Juan y Dolores, soltero, leñador, de 24 años de edad, ignorándose las demás señas personales, sobre homicidio del Carabnero del Reino Ramon Cárcelos Sanchez; tengo acordada la prisión provisional del mismo en las cárceles de esta ciudad, y como quiera que á pesar de haberse practicado diligencias en su busca no ha sido habido, con el fin de lograr su captura se expide la presente requisitoria rogando á las Autoridades á quienes se dirige den sus órdenes á los dependientes de las mismas, y procedan á su captura, conduciéndole á dichas cárceles si fuese habido; y en otro caso, si no compareciese en el término de 20 días, será declarado rebelde.

Murcia 4.º de Diciembre de 1873.—Manuel Navarro.—Por su mandado, Sabino Arroyo y Cebador.

Orihuela.

En nombre de la Nación, D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la ciudad de Orihuela y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la nueva causa que estoy instruyendo contra Pedro Oliver Hernandez, alias Perico el Datilero, natural de Elche, vecino que fué de esta ciudad, sobre homicidio frustrado de D. Antonio Gutierrez Diaz; he acordado en auto del día de ayer la prisión provisional de aquel, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño claro, casi rubio, ojos melados, cara redonda, nariz regular, barba poblada; y no habiendo sido habido encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes, fuerza de Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación que caso de averiguarse su paradero procedan á su captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al referido Pedro Oliver para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido; apercibido en otro caso de declararlo rebelde.

Dada en Orihuela á 3 de Noviembre de 1873.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandado, Macario Trujillo.

[Puebla de Tribes.

El Juez de primera instancia de Puebla de Tribes.

Por la presente requisitoria se llama y busca á José Antonio Gomez, vecino que ha sido de Villarino Pequeño, término municipal de Monte-ramo, y Antonio Gonzalez de la Gestosa, en dicho Municipio de este partido, en la provincia de Orense, cuyas señas personales y de vestir á continuación se expresarán, para que dentro del preciso é improrogable término de 30 días, contados desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en la cárcel de este partido para responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra ellos y otros se instruye por falso testimonio, en la que está decretada su prisión provisional, cuyos procesados no han sido habidos; y se les apercibe que de no presentarse dentro del término que se les fija se declaran rebeldes, y les pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Por último, se requiere á todas las Autoridades en nombre de la Nación española para que se sirvan acordar la busca de los mencionados procesados y su remisión en su caso á este Juzgado.

Puebla de Tribes 27 de Noviembre de 1873.—Luis del Castillo.—Por mandado de S. S., Domingo Fernandez Perez.

Señas de Antonio Gomez.

Estatura alta, cuerpo regular, color moreno, barba poblada, nariz y boca regular y bien parecido, sin que conste ninguna particular.

Viste chaqueta y chaleco de paño, pantalón de corte, sombrero hongo blanco y botas ó zapatos del país.

Señas de Antonio Gonzalez.

Estatura pequeña, cuerpo regular, barba negra y cerrada, color bueno, ojos y pelo negros, nariz y boca regular.

Viste pantalón y chaqueta de pardo-monte castaño, chaleco de paño, sombrero hongo negro y zapatos del país.

NOTICIAS.

INTERIOR.

En la mayor parte de las provincias siguen las operaciones para la organización de la Milicia.

De Barcelona aseguran que en aquella capital ha sido muy bien recibida la noticia de la solución dada á la cuestión del *Virginis*.

Una partida latro-facciosa de 11 á 12 hombres robó los fondos que conducía el Recaudador de contribuciones de Sarrens (Orense).

Las últimas noticias de Cartagena aseguran que continuaba el fuego; que los proyectiles entre los insurrectos iban escaseando, y que habian llegado á disparar granadas de poco volumen.

En el Ferrol (Coruña) fué capturado por fuerza de Murcia el segundo cabeilla de la facción Montoto, Angel Villar, ocupándole sus armas.

SOCIEDADES

Banco de Santander.

Su situación en 30 de Noviembre de 1873.

ACTIVO.	Reales vellón.
Caja.—Metálico.....	7.301.890'97
Cartera { Del Banco.....	36.773.887'32
{ De cuentas corrientes.....	688.444'87
Garantías.....	2.354.400
Valores en depósito.....	138.718.589'88
Cuentas transitorias.....	300.016'88
Corresponsales.....	4.310.384'56
Moviliario.....	66.458'38
Gastos generales.....	107.157'48
	<hr/>
	187.621.229'94

PASIVO.

Capital.....	7.000.000
Billetes en circulación.....	9.783.400
Cuentas corrientes { Por saldo.....	25.442.803'23
{ Por efectos al cobro.....	688.444'87
Depósitos en efectivo.....	1.662.455'53
Efectos á pagar.....	10.000
Depositantes.....	141.178.022'88
Dividendos á pagar.....	53.587'50
Fondo de reserva.....	1.300.000
Ganancias y pérdidas.....	302.515'91
	<hr/>
	187.621.229'94

El Tenedor de libros, Antonio Salcines.—El Director Gerente, Antonio del Diestro. X—4126

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 4 de Diciembre de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 3, Dia 4. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various provinces like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño.

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 Diciembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 48. Fondos franceses: 3 por 100, á 58'60. Consolidados ingleses, á 92 5/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 50'40. París, á 8 días vista, 5'24-25 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Diciembre de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 4 de Diciembre de 1873.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, NEVADA. Rows list cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo. Idem de cerne, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'59 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo. Trigo, de 11 á 12'75 pesetas la fanega, y de 49'82 á 23'91 el hectolitro. Cebada, de 5'25 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'45 á 10'35 el hectolitro.

Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.

Table with columns: Animal, Pts., Cents. Rows: Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras, Cerdos.

Su peso en libras.... 423.588.—Idem en kilogramos.... 56.278.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts., Cents. Rows: Toledo, Segovia, Estacion del Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Estacion del Mediodía, Diligencias y correos, Pozos de la nieve, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

PARTE NO OFICIAL

ATENE0 CIENTIFICO Y LITERARIO DE MADRID.

DISCURSO

PRONUNCIADO POR EL EXCMO. SR. D. ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO EL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 1873 CON MOTIVO DE LA APERTURA DE SUS CÁTEDRAS (1).

«El justo (dice nuestro Fray Luis de Leon) sabe y puede poner la vida, y de hecho la pone alegremente por los mismos que aborrecen su vida; y estimando por vil y por indigno de sí á todo lo que está fuera de él, y que se viene y se va con el tiempo, no apetece menos que á Dios, ni tiene por dignos de su deseo menores bienes que el cielo;» hasta tal punto, que «lo sempiterno, lo soberano, el trato con Dios familiar y amigable, el enlazarse amando, y el hacerse casi único con él, es lo que solamente satisface á su pecho.» Y que tal justo ha existido, y en todo tiempo existe, es hecho incontestable, aunque no sea comun. Diré más todavía, y es que sin alcanzar ni mucho menos á ser un justo, raro será el ser humano que una vez siquiera en la vida no se haya olvidado totalmente de él por pensar sólo en el prójimo; saliendo de sí, de su persona, de su subjetividad misma para hacerse casi único con otro, y sobre todo con Dios, segun la frase hermosísima del autor de Los nombres de Cristo (2).

Si por cualquiera parte abrimos las obras místicas de Santa Teresa, ¡cuántos testimonios no nos ofrecen asimismo del absoluto poder de la voluntad humana, para prescindir de lo que en más intimidad anda con ella sin ser ella misma; de sus impresiones fisiológicas, de las percepciones de los sentidos de todo su corpóreo individuo; y más, mucho más todavía, de las tentaciones de la naturaleza externa! Llámese como quiera por los incrédulos; dígasle ilusion, error, delirio (que tales nombres merece el fenómeno á los despreciadores de las creencias de Santa Teresa y Fray Luis de Leon): será menos cierta por eso la independencia de voluntad, en sus místicas y extáticas meditaciones experimentada, y que tan elocuentemente testifican sus libros?

Siempre harán ellas patente que la voluntad es libre hasta el punto de poder actuarse y obrar en ocasiones con independencia del propio ser en que reside, aislándose de él, y hasta prefiriendo el ser de otro al suyo propio. ¿Y cómo ha de ser esta una fuerza infusa en los sentidos, en las vísceras, en los nervios del ser, que se abandona ó desfavorece hasta tal punto?

Santa Teresa dirigió un día á alguno esta pregunta, que con razon igual puede encaminarse á cualquier hombre: «¿Piensas que está el merecer en gozar?» Y ella misma se anticipó á responder: «No está sino en obrar, y en padecer y amar.»

Pues el deseo de gozar, señores, puede muy bien provenir de fuerzas ocultas de la naturaleza; pero el obrar, en el sentido de obrar para Dios; el padecer, en el sentido de padecer por Dios; el amar, en el sentido de amar á Dios, y por Dios al prójimo, ¿con qué fuerzas ó leyes naturales, en el cuerpo humano infusas y difusas, pueden tener relacion alguna (3)? Cuando piensa dentro de sí á Dios el alma mística, es de tal manera eso (al decir de Santa Teresa), que «ella no puede decir si está en el cuerpo, ó si no por algunos instantes.» Siéntese ella á las veces, segun la Santa, tan unida á Dios, es decir,

(1) Véase la GACETA de ayer. (2) Los nombres de Cristo, por el Maestro Fray Luis de Leon. Valencia, 1770, libro 2.º, pág. 240. (3) Vida de la Santa Madre Teresa de Jesús. Advertencia al lector por el Maestro Fray Luis de Leon, tomo II, pág. 257.

á lo absoluto, «como si dos velas de cera se juntasen tan en extremo que toda la luz fuese una, pudiéndose apartar luego la una de la otra y quedando en dos luces distintas;» ó como «si un arroyo pequeño entra en la mar, que no habrá remedio de apartarse;» ó como «si en una pieza estuviesen dos ventanillas por donde entrase gran luz, que aunque entra dividida se hace toda una luz.»

Y es indudable que en estos arrobamientos sublimes de Las Moradas (1), y aun los éxtasis, en un cierto sentido místicos, con que muchos panteístas contemplan lo absoluto desde su propio ser individual y contingente, no tan sólo recibe el entendimiento la intuición de que Dios ó lo absoluto existen, sino que la voluntad conoce al propio tiempo y de hecho afirma su libre arbitrio: libre al quebrantar las leyes de todas las demás cosas, y aislarse de todo punto de ellas; libre al juntarse, ó hacerse una con lo que no existe, segun los escépticos, ó con lo que solamente de un modo sobrenatural existe, á juicio de los que profesan creencias religiosas.

A la verdad, si las palabras que antes cité de Santa Teresa significaran union y hasta confusion del humano ser con todo el divino, sonarian á panteísmo; mas no es tal su sentido. Ni significan ni podrian significar tampoco union y confusion de la razon humana con la divina; que esto vendria á ser la teoría eclectica de la razon impersonal, la cual hace de la divina, y la humana razon una sola, con una propia sustancia, incurriendo tambien en justo anatema. De lo que Santa Teresa hablaba era de la voluntad, y en tal concepto, cuanto refiere y explica, puede plenamente justificarse la razon filosófica. Para mí tambien participa el hombre de Dios por la voluntad; y por eso mismo es la voluntad lo único que cae en rebeldía, y lo único que es digno de ofender á Dios: lo único que peca, aun en las impurezas fisiológicas (2); lo único responsable, por último, en los Códigos penales del mundo culto. Léjos de contradecir la filosofía la definicion del justo de Fr. Luis de Leon, ó las profundas observaciones psicológicas de Las Moradas, las admite en ocasiones.

Háse dado á luz no há mucho en Francia un tratado especial sobre la libertad y el determinismo, que llaman allí la atencion bastante por el intento de conciliar las doctrinas contrarias que sobre aquellos puntos importantísimos profesa la filosofía moderna.

Pues expresamente declara en este libro su autor, monsieur Fouillée, que la afirmacion absoluta de la libertad, donde más implicada se encuentra es en el desinterés absoluto, ó sea en las obras de caridad que exigen el sacrificio del propio individuo; añadiendo que el acto en que más posesion toma de su personalidad el hombre no es otro que aquel en que más impersonal se hace, siendo más libre á medida que más estrechamente se une con quien no sea él, hasta tal punto que, cuando á sí mismo renuncia cualquiera, es cuando más claramente realiza su individualidad propia (3). No es otra, en verdad, la consecuencia que se deduce de Las Moradas de Santa Teresa y de las meditaciones de muchos de nuestros místicos; ni será fácil tampoco hallar más concluyente argumento en defensa del interno libre albedrío, y aun de toda la libertad humana.

La observacion práctica de la vida, así en las intenciones como en los actos, suministra no obstante otros varios y eficaces medios de prueba. Mientras más léjos llegue esta observacion, y más íntimamente penetre en nuestro ser, en nuestro espíritu, en nuestra conciencia, tanto más claro veremos que la actividad ó fuerza que allí existe es espontánea y distinta esencialmente de la actividad ó la fuerza, que observan y estudian las ciencias naturales ó físico-orgánicas en cuanto resta del universo. Seais viejos, seais jóvenes, seais niños, pensad ó recordad todos, señores, si habeis preferido el mal al bien nunca sin pleno y absoluto testimonio de conciencia de que al escoger erais libres. De seguro que ninguno de vosotros, los que ejerciendo funciones gubernativas ó jurídicas, hayais conocido reos convictos, habeis oido á uno solo excusar su delito pretendiendo que su voluntad no era libre al cometerlo. Pues el ébrio, el colérico mismo, sin necesidad de estudios penales, de sobra sabe, y alega siempre, que la embriaguez ó la pasion de la cólera, entorpecía ó limitaba su libertad en el punto y hora de cometer tal ó cual accion delincuente. No bien abierto su espíritu al conocimiento, y á las palabras la boca, encuentra tambien espontánea excusa el niño en la falta de libertad de su accion, cuando causa un daño cualquiera indeliberadamente; mas si ha procedido con deliberacion, aunque sin medir con exactitud todavía la cantidad y calidad del daño, siéntese desde luego responsable y responsable porque se reconoce libre. Si hecho luego hombre pesa premeditada y friamente como en fiel balanza, de una parte su interés, sus vicios, ó el placer de cumplir una venganza, y de otra los mandamientos de Dios ó la ley moral, y en vez de dejar la balanza libre, deliberada y malignamente inclina al suelo el platillo del mal, permitiendo que el del bien se escape, jamás dice para sí ni dice á otros que al dar su voluntad aquel impulso no era libre: que su conciencia le revela espontáneamente que ninguna otra conciencia humana lo creeria, y ni siquiera se interpone esa idea por un instante entre la memoria de la culpa y el remordimiento.

(1) Véanse Las Moradas 4.º, 6.º y 7.º. (2) La opinion de los católicos, respecto á esto, en ninguna parte me parece más expresa que en los capítulos XVI y XVIII del libro I de la Ciudad de Dios, de San Agustin. Por lo que hace al sentido de las palabras de Santa Teresa, claro está que es rigurosamente católico. Sin embargo, es de notar que Fr. Luis de Leon, más precavido en su estilo, no dice que se haga el alma una con Dios, sino que se hace casi una, ó casi única, con Dios en el justo. (3) La Liberté et le Determinisme, par Alfred Fouillée, página 432, París, 1872.

Paradoja parece, señores, y es sin embargo ciertísimo, que se necesita ser todo un hombre de bien, como conceptuaba Kant á Spinoza, y vivir largo tiempo á solas con su razon especulativa, sin prestar la menor atencion á propios ni ajenos afectos, para escribir aquella parte de la Ética de este último, que se intitula *De la esclavitud del hombre, ó de la fuerza de las pasiones*.

Del concepto del hombre y sus facultades, que ya expuse ántes, dedujo aquel inflexible lógico la supresion de la moral y de la responsabilidad legítima; y en seguida tuvo que fundar todo el derecho, y principalmente el de castigar, sobre las más inciertas máximas que el linaje humano hubiese conocido hasta entónces, aunque no fueran otras en verdad que las que hoy empiezan á andar de moda. De la responsabilidad legítima y de la legitimidad del castigo sabia ménos Spinoza que cualquier niño inocente, y todavía ménos que el más empedernido homicida. Para Spinoza, el mal se hacia necesariamente; y con sólo decirlo, siendo quien era demostraba que por experiencia, ropia lo conocia poco, y que no lo habia observado en los demás concienzudamente.

Mas el que no fuese libre el hombre al obrar bien ni al obrar mal, era indiferente para Spinoza en la práctica, ya que no disminuía por eso un punto el rigor de las leyes penales. «Porque los malos (preguntaba) sean necesariamente malos, ¿son ménos de temer ó ménos perniciosos...? Aquel á quien la mordedura de un perro pone hidrófobo es harto excusable, y hay no obstante derecho á matarle para que no haga daño. Pues del propio modo el hombre que no acierta á gobernar sus pasiones ni á ajustarlas á las leyes, aunque excusable en sí por causas de la natural enfermedad que padece... es necesario que muera (1).» Por donde se ve que Spinoza no dejaba á la sociedad sin defensa, y que los excesos de su razon especulativa no le llevaban á desconocer, cual desconocen otros ahora, las necesidades prácticas. Pero, señores: ¿hay entre vosotros uno solo que vistiendo toga, fundase en semejantes motivos una sentencia de muerte? ¿Lo habrá que con fundamentos tales condenara un hombre á las privaciones crueles si quiera que los mejores sistemas penitenciarios imponen? Dada la teoría, que en la falta del libre albedrío funda Spinoza, no es muy absurdo sostener, cual ha sostenido alguno de sus adeptos novísimos, que es más inmoral que ningun reo de homicidio el Juez, porque sosegada y cómodamente sentado lo condena á morir. Tampoco tiene nada de particular que reputen algunos la pena, por un mero derecho del delincuente, porque, desde los tiempos de Spinoza, todas las escuelas puramente racionalistas la miran á modo de simple necesidad quirúrgica; así como si se tratase por ejemplo de curar enfermedad de una persona, ó de cortar un miembro gangrenoso en el cuerpo social. Todas estas doctrinas filosóficas y jurídicas se dan indudablemente la mano, aunque no siempre sea por cima del tablero.

La ciencia del derecho, que tanto se preconiza ahora, está en gran desgracia en realidad: que un día es la economía política quien pretende usurparle sus funciones en el órden privado y público, y otro es la medicina quien viene á excluiria de los juicios criminales, reservándose el estudio de las sobre-excitaciones y recepciones cerebrales, de donde se piensa que proceden las manifestaciones morbosas, hasta aquí malamente reputadas por delitos ó faltas. No sé si decir que sea mérito y demérito eso; pero es lo cierto, señores, que en el órden de ideas que acabo de exponer, que hoy escandaliza á la conciencia humana, no faltan por lo ménos claridad y franqueza. La necesidad, ley fundamental de la metafísica de Spinoza, y la fuerza, único principio cosmológico de los modernos filósofos, que á la par con él niegan el libre albedrío, son de suyo principios brutales, y natural es que se expongan y enseñen brutalmente.

Todavía más falsa y funesta que la de Spinoza es con todo eso la doctrina que propagan otros adversarios del libre albedrío, dotados de aparente moderacion de espíritu y apacible estilo. No hablaré aquí del derecho del más fuerte de Hobbes, ni del utilitarismo de Bentham ó Stuart Mill: el moderno positivismo francés, profesado y desarrollado por Mr. Littré me basta de ejemplo. Jamás, según el dicho autor, se deja guiar el hombre por un interés ó motivo menor, cuando otro mayor motivo ó interés lo reclama; cosa á la verdad clarísima, en el supuesto de ser la voluntad un género de balanza abandonada á su sola ley, y pesas los móviles humanos de diferente volumen. Mas como en el entretanto se supone con libre capacidad al hombre para aumentar previamente el número de los motivos que han de decidir, en los casos concretos de su albedrío, viénese á parar en que todo cuanto debemos hacer en materia criminal se reduce á estas dos cosas: convertir primero el nativo determinismo en móvil, deliberado y progresivo, mediante una educacion que acreciente los motivos útiles y buenos, hasta que sean superiores en número á los perniciosos y malos; tener, en segundo lugar, suma indulgencia, dado caso de que ninguna educacion alcance á que sea mayor la suma de los males que la de los buenos motivos, dentro de un alma. La moral y la justicia humanas tienen que consolarse en esta doctrina con la prudente reflexion de que no hemos creado nosotros al fin y al cabo las cosas de este mundo, sino que tales como son las hemos recibido, y así como quien dice, á beneficio de inventario (2). Ménos brutal, pero más confusa, ménos práctica y más anárquica todavía que las sentencias crudísimas de Spinoza, ó de Moleschott, Büchner y Vogt, es, según ya dije, la anterior doctrina. Si quiera esos úl-

timos autores, y los positivistas ingleses en general, reducen francamente el derecho de castigar á la ley de la necesidad ó de la fuerza; y como la necesidad social del castigo sea evidente y la fuerza que la sociedad posee para imponerlo y ejecutarlo no lo sea ménos, podrá ser ello triste en teoría, mas no descompone totalmente el órden práctico. Por el contrario, señores, cuando Mr. Littré hace depender casi por entero de la cantidad de educacion que la sociedad presta á sus miembros, la mayor ó menor suma de motivos buenos que cada uno posee para vencer á los malos motivos en los conflictos de conciencia, negando que haya intencion ni accion libre en el reo al punto y hora de ejecutar un delito, ¿sabe por ventura él mismo qué cúmulo de pavorosas cuestiones provoca? Los apetitos humanos no contenidos por la castidad erística, ni por el freno moral, que recomendaba Malthus, ni por aquella fria consideracion jurídica de Stuart Mill, de que nadie tiene derecho á llamar al concurso de la vida séres que no basten á alimentar sus propios recursos, aumentan la poblacion en un territorio dado hasta que largamente sobra; cúmplase allí entónces, mal que les pese á la economía política y al socialismo y comunismo, la terrible sentencia de Madame de Staël, de que «multiplicar los nacimientos, sin ennoblecen los destinos del hombre, no es sino preparar mayor banquete á la muerte (1);» bien pronto acuden al ruido de semejante conflicto los partidarios de la revolucion social, protestando contra la miseria, que es indispensable límite á la produccion indefinida de la vida, pronunciando sus horribles y bien sabidas amenazas contra toda la moderna civilizacion; y como si no bastasen los inmensos combustibles hacinados ya, ¿hemos de tener todavía hombres de ciencia que procuren neciamente acrecentarlos?

¡Ah, señores! ¡Qué más le falta á la turbada conciencia de la muchedumbre sino esa nocion falsísima de que el bien y el mal dependen de los grados de educacion casi por entero, y de que nadie es responsable de sus delitos, excepto la sociedad, que los causa en los más de los casos, por no educarnos á todos igualmente! Aquí mismo he demostrado yo, y basta el simple buen sentido para patentizarlo, que jamás será igual la cultura que ricos y pobres alcancen, á no ser que anegada en otra nueva barbarie toda superior cultura, los pobres y los ricos queden efectivamente iguales, ya que no en saber, en ignorancia. Notorio es tambien que en aquellos pueblos sencillos donde creen en Dios los pobres y por lo mismo rinden voluntariamente la cerviz á la ley moral, hay muchos ménos crímenes, con harto menor saber y cultura que en las doctas y corrompidas Babilonias de nuestro siglo. No: la educacion hace ménos ingenuos y ménos bárbaros los actos culpables, pero tanto y más perversos: la ley moral la entienden los que saben y los que no saben leer igualmente, el libre albedrío existe siempre en el hombre, y siempre que quiere le sobra para cumplir los preceptos de la ley moral. Lo que hay es que no se explica más ahora sin el libre albedrío la vida práctica que se explicase anteriormente la vida mística ó puramente abstracta. Lo que hay, en suma, es que sin un Dios absolutamente libre y un sér humano partícipe de esta libertad, dentro de los límites de su naturaleza propia, toda la vida espiritual y toda la vida práctica quedan envueltas en lóbrega noche, que en vano intenta disipar la ténue y vacilante luz de la ciencia.

IV.

Sin duda alguna, señores, que la voluntad humana no es omnipotente ni infinita, y que está determinada en parte por las leyes divinas y en parte tambien por las naturales: nada de eso contradice mi doctrina. Mas yo afirmo que hay tambien en el hombre facultad ó capacidad para determinarse por sí mismo, y que es cuando ménos cooperante en muchos casos á la voluntad infinita y omnipotente que comunica Dios al mundo y al hombre por medio de las leyes universales. Para mí, al determinarse ó resolverse á obrar, siempre tiene evidencia el hombre de que podría determinarse de otra suerte; y cada vez que este hecho de conciencia se observa es reconocido y atestiguado unánimemente. La disputa está en que algunos tienen tal hecho por ilusorio, y otros lo reputamos real y fundado en la posibilidad intrínseca que la humana voluntad posee de fallar sobre futuros indeterminados y contingentes. Para los deterministas todo se lo da hecho al hombre la naturaleza, que él es incapaz de crear libremente cosa alguna. Para mí y para todos los partidarios del libre albedrío, el hombre crea dentro de sí y del limitado espacio en que vive, algo y mucho que ántes no existia, á semejanza de Dios que de la nada creó el universo en lo infinito. Y todavía hace más el hombre, que es aspirar á realizar, y realizar con efecto, al modo tambien que Dios, obras duraderas ya que no eternas. Sugiere motivos la naturaleza á la humana voluntad, que á modo de huésped reside en ella; mas no es sino la voluntad sola quien señala tal ó cual valor á los motivos diferentes, prestándoles desigual eficacia.

Podrá aparecer la libertad algo confusa en muchos actos, cual aparece confuso el ejercicio de la razon, en no pocas de las opiniones que sustentamos, mas no la contradice esto de modo alguno; que los hábitos que se forman, pensando ó queriendo muchas veces seguidas las cosas, son siempre en el origen cóncios, aunque á la larga parezcan inconscientes. Ni es ménos cierto que muchas, muchísimas de las cosas que queremos ó pensamos en la vida, las pensamos ó queremos, porque pensar ó querer se las hemos visto á otros, sin que entre en ejercicio nuestra actividad propia. Pero bien claro es, con eso y todo, que cuando á pensar por nosotros mismos nos resolvemos, dejamos atrás fácilmente los hábitos inconscien-

tes, y abandonando los motivos de obrar que el ejemplo ó la ajena autoridad nos sugiriera, formamos bien pronto otros hábitos, ajustados y conformes á los nuevos motivos que voluntariamente preferimos. El autor del *Fundamento de la Inducción*, M. Lachelier, que llega hasta negar que la voluntad sea cosa en sí, y ni siquiera facultad concreta y activa, lo más que se atreve á suponer tocante á esto, es que conocido el carácter de cualquier hombre, cabe prever con cierta probabilidad sus acciones; mas nunca con certeza (4). Y con efecto, señores, quien conociese el carácter de San Agustin durante aquellos primeros años, de que sus *Confesiones* dan noticia, ¿habria calculado, no ya con certeza, sino siquiera aproximadamente, lo que más adelante fuera para sí y la Iglesia? Que la libertad de que gloriosamente usó San Agustin al cambiar de vida no sea cosa que en todas ocasiones ejercite el hombre, pareceme incontestable; y eslo asimismo, que no todos, sino poquísimos son los que se proponen pensar ó querer por sí, saliéndose de la fácil corriente de las ideas y acciones comunes. Por eso es justamente por lo que la historia pasada y presente demuestra que la suma de voluntades humanas que inicia y guia las revoluciones, ó sean las direcciones distintas de la corriente social, cabe en el cálculo; y no es otra la causa de que tanta aproximacion como notaba Buckle señale la estadística el número de hechos criminales, que en un espacio y tiempo dado se realizan. ¿Mas por ventura contradice tampoco eso el libre arbitrio con que obra ó puede obrar cada individuo? Nadie negará la libertad con que elige su blanco el que tira, y bien se calcula, no obstante, el tanto por ciento de veces que un tirador conocido acierta ó yerra. A la verdad, tan sólo cuando da al blanco se realiza la libre voluntad del tirador; mas de que ella deje de realizarse muchas veces, por causa de los mil obstáculos internos y externos que contra el acierto conspiran, no cabe deducir seguramente que falte libertad en la accion misma. Ni en este trivial ejemplo, ni en los más graves cabe dejar de reconocer los límites con que tropieza la libertad humana al ejercitarse.

El hombre está indudablemente determinado por las divinas leyes en parte, y en parte por las de la naturaleza, y en la inmensa generalidad de las ocasiones humildemente se somete tambien á los hábitos heredados ó adquiridos, á la autoridada ó al ejemplo, sin usar del íntimo y propio poder de *diferenciacion* que posee para separar sus peculiares deseos de los deseos generales, ni poner en ejercicio su propia potencia creadora. De la posibilidad de calcular aproximadamente el número de casos en que deja de usar el hombre de su libertad interior, rindiéndose á las dificultades de varia especie que estorban, aunque de todo punto no impidan su universal y constante ejercicio, dedúcese sólo que si es Dios siempre libre y el individuo humano lo es muchas veces, la colectividad ó muchedumbre no lo es ordinariamente, ni acaso jamás. En esta heterogénea y arbitraria agregacion que humanidad se dice, la libertad como la inteligencia misma de aquellos pocos individuos que ejercitan una y otra, se ve en hartas ocasiones cohibida y hasta anulada por la inmensa mayoría en que se hallan siempre los que por sí propios no quieren ni piensan, sin contar los que piensan y quieren, mas lo que quieren es el mal y el error lo que piensan; cosa compatible sin duda alguna con la existencia de su razon y de su libertad. La lucha continua del individuo que obra como racional y libre con la multitud irracional y esclava de sus pasiones y errores, positivamente forma el hilo más visible de la historia; y consecuencias de esa lucha son las que la filosofía de la historia ordena y formula en leyes universales. Pero aunque no puedan ser estas derogadas por ninguna voluntad particular, ¿quién ha de negar con la historia en la mano que le sea dado á un hombre suspender su curso por largos períodos de tiempo, como tantas y tantas veces lo han suspendido efectivamente los genios extraordinarios? Luego el hombre, dentro de esos plazos limitados en que alcanza á mantener fuera de su general corriente los acontecimientos, introduce en la historia movimiento y acciones libres. En ella, ni más ni ménos que dentro del cuerpo físico en que reside ó de todo el espacio y del tiempo, permanece libre su voluntad para resistir ó ceder á los motivos ó fuerzas que en sentidos contrarios la solicitan, ya interna, ya externamente. Aunque la voluntad del hombre sea, pues, la única energía, la única actividad que se sustraiga al mecanismo que rige todas las demás cosas creadas, no por eso es ménos cierto que se sustrae y que posee actividad y energía peculiares; ni será ménos forzoso admitir que en vez de uno sólo, el universo ofrece dos fenómenos fundamentales cuando ménos el del movimiento y el de la voluntad.

¿Y qué logran, señores, los adversarios del libre albedrío con oponer á todo esto que sin el determinismo cesaria de ser parte el hombre de la naturaleza? Si de la naturaleza mineral ó vegetal se trata, claro está que la cosa es cierta; más esa es la raíz de la cuestion cabalmente. Por más que los deterministas lo pretendan, todavía está muy lejos de ser definitiva doctrina de la ciencia que la mecánica y la lógica sean idénticas; que la sucesion y acumulacion de las representaciones intelectuales sea cosa de todo punto igual á la sucesion de los movimientos ó la acumulacion de los átomos; que la necesidad lógica y la necesidad dinámica tan sólo difieran esencialmente en las formas bajo las cuales las contemplamos; que el análisis psicológico ofrezca una continuidad de operaciones lógicas totalmente semejante á la continuidad de los efectos mecánicos (2), ni por último que el fenómeno físico determine el moral en todos los casos posibles.

(1) Œuvres de Spinoza traduites par Emile Saisset, Paris 1842.—Introduction.

(2) Véanse las doctrinas de Littré sobre estas materias en su libro: *La Science au point de vue philosophique*. Paris 1870. *Origine de l'idée de justice*.

(4) *L'Allemagne*, pág. 73.

(1) J. Lachelier.—*Du Fondement de l'Induction*, pág. 109. Paris, 1871.

(2) Tal es, en resumen, la doctrina del Doctor alemán Wundt citado por Mr. Th. Ribot en su libro intitulado *L'Hérité*.

Ninguna de estas verdades indagada y probada, ántes bien son inducciones temerarias, tesis dogmáticamente asentadas, y que hay que admitir como el católico admite los artículos de la fé, para que tenga razon de ser siquiera el determinismo. Nada de eso está demostrado todavía, ni en mi concepto se demostrará jamás. En cambio el hecho del libre albedrío es evidente, y tanto lo atestigua la conciencia íntima, cuanto el sentido comun, y lo mismo confirman su realidad la filosofía de la historia, y el *derecho penal*, que todas las demás ramas de la sociología. Si este hecho irreductible trae consigo el reconocimiento de un dualismo de fuerza en el universo y obliga á admitir que la voluntad fuerza que se llama libre albedrío nada tiene que ver con la fuerza ciega y matemática, podrá muy bien ser ello contradictorio, discordante, y sobre todo, incómodo para los Profesores del materialismo, naturalista ó positivista, y aun para los panteístas todos, ora sean de los poquísimos que con franqueza se confiesan tales, ora de los que niegan, y son los más, su notorio panteísmo, con no ménos terror ó hipocresía, y muchas más veces que negara el primero de los Apóstoles á su divino Maestro; pero no por eso hemos de desconocer otros lo que claramente concebimos y alcanzamos. Para los espiritualistas en general, y más singularmente para los que de ellos somos cristianos, semejante dualismo de energía ó fuerzas ni siquiera es una opinion probable, sino un principio con valor de dogma. La interior antinomia de ese dualismo, como la del que hay entre el espíritu y la materia, se resuelve para nosotros en la existencia de un Dios personal, creador, providente, infinito y presente por lo tanto en todas partes; origen, esencia, causa trascendental del Universo. Nosotros acudimos á lo sobrenatural, á lo incomprendible, á lo que se eleva sobre toda experimentacion, es cierto; pero ni más ni ménos que nuestros contrincantes nos valemos de la induccion, y al elevarnos por esta hasta aquel supremo concepto, usámosla todavía con más rigor que por lo comun ellos emplean. Si ese procedimiento lógico, que desde el primer hecho subjetivo, y desde la primera intuicion objetiva conduce derechamente nuestra razon hasta el concepto de Dios, no nos estuviera permitido, ¿cuál derecho tendrían ellos, por su parte, para elevarse inductivamente desde la observacion empírica hasta la hipótesis de la unidad de la sustancia, ó de la unidad de todas las fuerzas? Las diferencias que caben están en nuestro favor y son estas: la primera, que no tenemos su pretension de explicarlo todo experimentalmente; la segunda, que no establecemos tan estrechamente como ellos suelen el principio lógico de la induccion, por lo mismo que mejor que ellos podemos fundarla en la causa eficiente y las causas finales. Al suprimir del Universo á los naturalistas un elemento real, aunque no bien explicable, es saber, el elemento de la voluntad humana, violan, en cambio, los naturalistas su propio método, desmienten sus más caras aspiraciones, destruyen su sistema filosófico todo entero, cometen, en fin, una de las mayores contradicciones que la historia del pensamiento registre en sus copiosas páginas. ¿Qué vale que nieguen en el entretanto á la metafísica su título secular de ciencia primera? Pues que á los procedimientos metafísicos acuden cada vez que la experiencia pura no les basta, metafísicos tambien son, buenos ó malos, por más que lo esquiven ó nieguen.

V.

Y basta, señores, sobre la libertad, y tratemos ya del progreso; de ese inexorable Dios de la época, que constantemente nos empuja, nos precipita, nos arrastra atados á su carro triunfante, sin reparar si deja ó no dispersos por los caminos nuestros despedazados miembros, ni curarse de que lleguemos vivos ó muertos á la tierra de promision, que señala siempre con el dedo, aunque no se divise jamás. Bien pronto hemos de ver que los principios filosóficos por donde se llega á negar la libertad obligan tambien á desconocer el progreso. Y no es maravilla, señores: que de libres pensadores que niegan la libertad fundamentalmente, ¿cómo no recelar que progresen hasta negar el progreso? Ambas conclusiones conspiran á completar el sistema.

Por de contado, que aquí tropezamos de nuevo con el principio de la fuerza immanente, que informa toda la ciencia moderna. Dada la fuerza, con sus necesarias diferenciaciones y transformaciones, lo primero á que hay que renunciar es á una ley de continuidad absoluta, necesaria, jamás interrumpida (ó por lo ménos desde principios del pasado siglo en adelante), que forzosamente tienen que suponer los actuales partidarios del progreso indefinido y constante para justificar todos sus actos sin excepcion, y todas estas sangrientas y carísimas revoluciones contemporáneas. Porque, en realidad, señores, la dicha continuidad no podría existir sino en el caso de que la fuerza absoluta tuviese una sola manera de manifestarse, y no se dieran variedades en ella; cuando, por la explosion ó manifestacion de las variedades, es por donde precisamente se inicia en el movimiento eterno el progreso. El filósofo inglés Spencer, de acuerdo hasta este punto con la realidad histórica, reconoce y confiesa que, lejos de progresar en línea recta, ó sea continuamente, el linaje humano, lo que hay de cierto es que él da sus pasos atrás de vez en cuando, y muy largos: pasos de siglos. Bien sea que el progreso siga la línea recta, cual muchos quieren, bien siga la espiral, segun sospechan otros, lo peor de todo es que en opinion del referido Spencer, y de los mayores campeones de la ciencia contemporánea, nada tiene que ver en particular con el dicho progreso el hombre. Los que hácia el progreso nos arrastran con los ojos vendados, y no sin riesgo de perecer ó dar ocasion á que perezca el prójimo, por ignorados y oscurísimos caminos, deben, por lo visto de figurarse todos, que el progreso viene á ser como una propiedad nuestra, que clama por su dueño; sin reparar en que para ellos trae este concepto sospechosísimo origen, puesto

que proviene de las doctrinas teológicas, es decir, del principio de finalidad, por lo ménos, y más generalmente aun del misticismo disfrazado ó patente. Mas los novísimos filósofos buscan el progreso en todo el Universo-Mundo, sin curarse un punto del interés egoísta de nuestra especie; y no lo derivan, por cierto, de tal ó cual año de revolucion, ni de esta ó la otra declaracion de derechos políticos, sino de tiempos y hechos muchísimo más remotos, como que de lo que se trata es del paso de lo homogéneo á lo heterogéneo, en el progreso inorgánico y orgánico, y en todo progreso sin excepcion. Punto es este, señores, sobre el cual no conviene que pase muy de ligero. Permittedme, pues, que con algun detenimiento exponga la más moderna y mejor admitida de las teorías del progreso, que es la de Spencer sin duda alguna. No cabe más libre pensador que este, ni hombre más al cabo de todos los descubrimientos y adelantamientos modernos; ni tiene más genuino y encofetado representante, al fin, el naturalismo contemporáneo.

Partiendo Herbert Spencer de la famosa hipótesis de las nebulosas establece, en primer lugar que, desde el estado homogéneo de la materia difusa, se ha ido desarrollando hasta la época presente el progreso, por medio de la diferenciacion ó heterogeneidad, manifiesta para nosotros hoy en los planetas todos, y más distintamente en el que habitamos. Despues que del estado incandescente pasó al frio la corteza terrestre, Floras y Faunas prosiguieron sobre ella el movimiento de diferenciacion y heterogeneidad en que el progreso consiste, hasta llegar paso á paso al hombre, lo más distinto ó especial de las cosas que intentamos conocer experimentalmente. Desde la aparicion del hombre para acá, tiene ante él abierto el progreso otro nuevo camino, que es el de las instituciones políticas, la industria, el comercio, las ciencias, las letras y artes. Spencer que tamaña importancia presta al principio de diferenciacion, no acierta á ver con todo, entre esta última senda ó serie del progreso y las anteriores diferencias esenciales ni siquiera muy graves. De una primera hipótesis astronómica, comunmente recibida, pero hipótesis al fin, y de una induccion imperiosa y sin escrúpulos, deduce así Spencer la identidad de los fenómenos cosmológicos, biológicos y sociales; y luego al punto los reduce sustancialmente todos á nuevas y sucesivas distribuciones de la materia y del movimiento en que la fuerza se actúa. Progreso significa siempre para Spencer mudanza en el estado de las cosas; y en todos los casos supone materia de ellas, movimiento que va dándolas diferente forma, fuerza, por último, que produce el movimiento mismo. Por donde se ve, señores, que al hablar de progreso, trata únicamente el filósofo inglés de un problema de dinámica ni más ni ménos (1). Hasta el nombre de progreso acabó por estorbarle á Spencer en el sucesivo desarrollo de su teoría, y lo substituyó por el de *evolucion*, que es el que predomina actualmente. Y con efecto, señores, tal como él describe el desarrollo de la civilizacion humana, y supuesta su identidad con el desarrollo cósmico, no se ha de negar que el nuevo nombre es exacto. Las primeras familias errantes y bárbaras, en las cuales nadie ejerce otro oficio que el de buscar el sustento, ni se advierte otra ninguna diferencia que la de sexos, constituyen en su opinion un estado de la historia, en que los hombres se nos representan á modo de cantidad discreta, pero homogénea, de materia difundida ó difusa. Cuando más tarde se forman tribus, establécese al punto diversidad de funciones; mas la diferenciacion de las unidades sociales todavía es rudimentaria, por manera, que únicamente permite distinguir dos clases, la directora y la trabajadora, ó sean gobernadora y gobernante.

Pasan luego siglos y siglos, y al cabo de larguísimo tiempo se efectúa en la clase directora lo que Spencer llama la *integracion*, que significa en este caso concentracion de las partes y consolidacion subsiguiente de la masa total, lo cual engendra la diferenciacion jerárquica, es á saber: hidalgos que se levantan sobre los villanos y menestrales, ricos-hombres que se alcen sobre los hidalgos, y un poder real que se pone al fin sobre todos. Análoga operacion se realiza en la clase trabajadora al tiempo mismo; y de aquí que se especialice la industria, que se reunan los distintos oficios, que los cambios se regularicen por medio de agentes particulares, que se establezca á la larga un *consensus* estrecho entre productores, repartidores de los productos y consumidores. La evolucion queda por fin completa, mediante la concentracion y definitiva constitucion de unidades sociales, formadas por coordinados grupos, que cumplen funciones distintas y armónicas; y los movimientos, hasta cierto momento independientes, de las dichas unidades, truécanse luego en coordinados y convergentes (2). Mas el *consensus* de que ántes hablé, no se verifica solamente en el organismo social, segun Spencer, sino que de igual manera se realiza en los cuerpos físicos y los seres humanos, significando siempre un cierto consentimiento de las partes para estar juntas. Bajo cualquier aspecto que especialmente compare la manera de ser del organismo social y la del organismo vivo, hálloslos asimismo idénticos nuestro filósofo: porque, segun él, uno y otro comienzan por significantes compuestos ó agregaciones, que poco á poco van acrecentando sus masas hasta centuplicarse en el espacio; porque, así en uno como en otro la estructura de las cosas es tan sencilla al principio, que á la simple vista se diría que no tienen ninguna, y desde aquel primer punto en adelante, incesantemente crece por lo comun su complejidad, hasta alcanzar el final desarrollo; porque ni en el uno ni en el otro existe apénas la dependencia mútua de las partes al comienzo, y ella es tal despues, que no hay parte alguna de un conjunto que pueda vivir, sin que vivan

(1) Herbert Spencer, *First principles*. Primera edicion, página 221.

(2) Véase la Introduccion de M. de Cazelles á la traduccion del libro de Spencer intitulado *First principles. Les premiers principes*, Paris, 1871, pág. 50.

coetáneamente todas; y en conclusion, porque igualmente en unos que en otros alcanzan las unidades más larga vida que los elementos de que se forman, sobreviviendo los totales á la desaparicion de sus partícúlas, y hasta crociendo de dia en dia, en masa, estructura y actividad, á pesar de pérdidas incessantes. Al lado de tamañas semejanzas, que juzga identidades Spencer, las diferencias que entre el humano cuerpo y el social encuentra son de poco momento. La más notable consiste en que, mientras el cuerpo animal no posee más que un solo tejido dotado de sentimiento, que es el nervioso, no cabe desconocer que en el social son capaces de sensaciones todos los miembros por igual; pero como entre las clases pobres y las ricas hay tanta diferencia de susceptibilidad intelectual y sentimental, parécete en último término á Spencer, que bien miradas las cosas, tampoco hay aquí la distancia que á primera vista se piensa. Por todo lo cual concluye Spencer, que una nacion y un hombre son realidades idénticas ó casi idénticas, con semejanzas fundamentales y esenciales, y diferencias externas y en rigor disputables.

De aquí que el progreso puramente dinámico, cuando en la nebulosa se inicia, y que en los animales y principalmente en el hombre toma luego la forma fisiológica, sea siempre tan dinámico y tan fisiológico, en una nacion entera, como en un sólo hombre (1).

Si el hombre y la nacion despues de nacer, crecer y completar su desarrollo de idéntico modo suelen tambien morir igualmente, todo ello proviene del alternativo movimiento de *integracion* y *desintegracion* que en la naturaleza existe, sin que el equilibrio quepa nunca entre aquellas dos tendencias contrarias. Integracion ya indiqué algo de lo que quiere decir para Spencer; mas no con claridad bastante aun. Es de saber, señores, que así como todo compuesto tiene partes, posee tambien cierta cantidad de movimiento, el cual es sensible ó externo, cuando mediante él va sucesivamente ocupando el compuesto ó cosa posiciones distintas; insensible ó interno, cuando él no hace más que modificar el estado ó efectos sensibles de la cosa ó compuesto. Cuando el calor, que de este último es el mejor ejemplo, disminuye, las partes se concentran, la masa se consolida, el hecho en que la *integracion* consiste se realiza. Si, por el contrario, el movimiento insensible aumenta, luego al punto se nota la dispersion de las partes, la disolucion de la masa, la *desintegracion* en suma. A estos dos hechos, el de concentracion de la materia con disipacion del movimiento, y el de absorcion del movimiento con difusion de la materia se reducen, por consiguiente, cuantos cambios presenta la naturaleza, los de los objetos, como los de sus partes. Ellos dos constituyen tambien las opuestas fases de la metamorfosis universal, y existen siempre, aunque con desigual importancia, por virtud de la immanente fuerza que todo lo rige; fuerza que inclina y empuja las cosas, ahora á la *integracion*, ahora á la *desintegracion*, realizando con lo primero la *evolucion*, el progreso, con lo segundo la disolucion ó la muerte (2). Y como no hay que olvidar que todo esto se cumple al decir de Spencer, no en el ser humano, ó el social tan sólo, sino tambien en el universal, que es decir en todo el ser, y que su teoría de la *evolucion* ó del progreso alcanza al total desenvolvimiento cósmico de nuestro planeta y de todos los planetas, y del Universo-Mundo, la conclusion de esta doctrina repite lo que asentó ella misma por principio: que sólo una ley fundamental existe, la ley de la fuerza immanente.

Ligera y todo, cual esta exposicion ha sido, con harta razon, señores, recelo y temo que os haya parecido muy larga, y pesada más que larga todavía. Pero conocida la teoría del progreso de Spencer podéis hacer cuenta que en todo lo principal conoceis tambien cuantas, desentendiéndose del espiritualismo religioso, profesa hoy la ciencia. No es en el fondo diferente esta evolucion naturalista de la evolucion panteísta de Hegel, como con razon ha observado el escritor francés, Mr. Caro, aunque en lugar de partir de lo absoluto, y de ser deductivamente expuesta, no arranque sino de la experimentacion, y esté inductivamente construida (3).

De todo punto aparece aquí ya disipado el supuesto error, que Hæckel llama *antropocéntrico*, consistente en reputar al hombre por final objeto ó centro del mundo organizado, su amo y señor (4). No ya el individuo, sino la humanidad entera aparecen aquí semejantes á las olas y espumas que incesantemente forma y deshace el movimiento de los mares, sin dejar de ser agua nunca, es decir, aquella materia móvil en que consiste el ilimitado océano del sér. Bajo el imperio de la fuerza universal ó immanente que hace las veces de Dios en tal sistema, la sociedad humana, las naciones, los pueblos, no son, en suma, sino metamorfosis accidentales de la materia, ó de eso que inexactamente acaso entendemos por tal, puesto que, segun expuse al principio de este discurso, no hay otra realidad para muchos que la fuerza en la materia misma. Hábiase ya pretendido que la Psicología y la Metafísica formasen parte de la Zoología; la Economía política y la Medicina le disputaban tiempo hace tambien á la Jurisprudencia la materia civil y penal; mas ahora se intenta ya que entre á ser parte de la mecánica la Historia, Hæckel, ó Haeckel (pues de ámbos modos puede escribirse), ha proclamado poco há en las últimas páginas de su *Historia natural de la Creacion* (5) la decadencia

(1) Véase la *Psychologie anglaise contemporaine*, por Th. Ribot, Paris, 1870, páginas 132 en adelante.

(2) Véase la Introduccion ya citada, de M. E. de Cazelles, página 32, donde no sin oscuridad están expuestas estas ideas que he procurado aclarar todo lo posible.

(3) Véase la *Revue des Deux Mondes* de 15 de Octubre de 1873. Artículo intitulado *Le progrés social*, por Mr. E. Caro.

(4) Véase mi *Discurso* del año anterior, pág. 71.

(5) Véase el extracto que de concierto con su autor ha hecho de esta obra Mr. Leon A. Dumont en el libro intitulado *La Théorie de l'évolution en Allemagne*. Paris, 1873.

de la raza greco-italo-céltica (por nosotros apellidada latina), que predominó en las edades clásica y media de la una parte, y de la otra el definitivo exaltamiento de la raza teutónica ó anglo-germánica, fundando el hecho principalmente en haber descubierto y desarrollado la última esta teoría de la evolución; comienzo, en su concepto, de un nuevo período de altísima cultura intelectual (1). Pero lo cierto es, señores, que esa raza, vencedora hoy por algo más que el descubrimiento de la dicha ley de la evolución ó del progreso, lo propio que la raza vencida, y aun las que poco á poco se van hoy extinguiendo en los bosques de Australia y América, corren al presente igual riesgo de dejar de ser lo que hasta aquí fueran, y por virtud del evolucionismo cabalmente.

Ese progreso, que cerca de un siglo há constituye el principal título de nobleza y la más grande y bella ilusión de la humanidad emancipada, es, mediante las escuelas materialistas de toda laya, una ley, un hecho, por entero extraño á la voluntad del hombre y á la libertad de las asociaciones potentes que con el nombre de pueblos constituye. El determinismo junta las manos de la libertad y del progreso por medio de férreas y pesadas esposas, que privan á este y á aquella de toda acción, y hay que convenir en que una libertad semejante, tan sólo semejante progreso puede tener por compañero. Del progreso, por manera tal concebido, tanto pueden provenir males como bienes, ya que es, en suma, de todo punto indiferente á nuestra suerte. Aquellas duras palabras que el despechado dolor del poeta prestó al *Destino* un día, tendría que ser, si esta filosofía contemporánea dijese verdad, nuestro solo consuelo:

Granos todos de incienso al fuego que arde
Delante de mi altar sois consagrados,
Que uno caiga más pronto otro más tarde,
¿Por eso habeis de importunar los hados?

¡Ah! No: no habría de importunarlos en tal caso seguramente. Que el torrente lleve á la mar granos de arena, que el huracán cubra de hojas el suelo, que tiranos ó conquistadores á su placer derriben millares de hombres, cosas idénticas son y por igual indiferentes, dada la inconscia evolución del universo. Todo es indistintamente entonces movimiento y manifestación de la fuerza: así los adelantamientos prodigiosos de que la civilización moderna se está gloriando siempre, como la desordenada y estrepitosa caída del Niágara, ó la regular y constante rotación de los astros. La aparición del espíritu, ó de lo que algunos llamamos espíritu sobre la tierra, no abre un nuevo y hasta allí desconocido campo al progreso; no inicia siquiera una grande transformación ó revolución; reducese á ser una de tantas etapas de la marcha obligada y perpétua de las cosas. Cuanto nos parece progreso en las instituciones, en las costumbres, en la vida toda, puede dejar luego de ser, sustituyéndolo aquello que reputemos hoy por mayor retroceso, sin que el progreso cese realmente, porque ya sabemos que no cabe la continuidad, y que á la universal evolución nada le importa que empeore tal ó cual nación de fortuna, ni que un planeta se enfrie totalmente, ahuyentando de sí el organismo y la vida, con tal que otras naciones, ú otros planetas, ú otros sistemas solares continúen la obra común, necesaria, indiferente y ciega. ¿No es verdad, señores, que á esta luz mirado el progreso es mucho menos lindo que suele pintársele al vulgo? ¿No es verdad que tiene que ser por demás platónico y desinteresado el amor que á ese tal Dios profesen los hombres del día? Si alguno hubiera que no se hubiese informado hasta esta noche de cómo es para los filósofos de moda el progreso, con todo mi corazón lamentaría desvanecer sus ilusiones dulcísimas.

La verdad es, señores, que la idea del progreso absolutamente desconocida entre los salvajes, y por el mundo clásico atisbada apenas, nació con harta más nobleza en brazos del cristianismo; y que en las naciones por el cristianismo formadas debiera hallar mejor fortuna. Fué también el gran San Agustín quien por vez primera afirmó explícitamente el proceso histórico ó el progreso, al decir que el pueblo hebraico se elevó sucesivamente al través de las edades, hasta subir de grado en grado del concepto del tiempo al de lo eterno, y del conocimiento de lo visible al de lo invisible (2); mas los Evangelios mismos muestran muy claramente ya que derramó Jesús á manos llenas las semillas del progreso sobre las estériles piedras de la concupiscencia antigua. Desde entonces el progreso ha sido ya constante, bien que no se le haya advertido ni reconocido por ley histórica hasta el siglo pasado. Exageróse bien pronto esta idea á punto de imaginar Condorcet que en el ilimitado curso que había de seguir, mientras nuestro planeta existiese, llegaríamos á saber dilatar indefinidamente la vida. Y sin ir tan adelante, señores, ¿quién no ha visto las esperanzas quiméricas, las ilusiones peligrosísimas, las utopías que, no ya la opinión, mas el dogma, la fé, el fanatismo del progreso sugieren á cada paso en los tiempos presentes? ¿Quién no sabe también las revoluciones insensatas, las olas de sangre, los infecundos ríos de lágrimas que de un siglo acá cuestas al mundo la busca y rebusca incesante de verdaderos gérmenes de progreso, ó la exploración de los inseguros y desconocidos caminos por donde se espera hallarle siempre, y tantas y tantas veces en vano? Para desembarazarlos se ha tratado de quitar de en medio toda religión positiva, y no bastando con esto al parecer, se ha procurado suprimir luego á Dios, y viendo que ni aun así se lograba el bien apetecible, se han echado por tierra los tronos seculares y las seculares instituciones políticas; y todavía se pretende derribar más y más, tocando ya la piqueta á lo más íntimo del orden social, á la propiedad, á la familia. Libre ya á tamaña costa de todo obs-

taculo la ciencia humana para definir de una vez el progreso, señalando su fin cierto y los derechos caminos que á él conducen, ¿quién había de esperar, señores, el triste desengaño que nos están dando los pensadores contemporáneos? Cada vez que abre la boca para hablar de esto la ciencia incrédula, no parece sino que se burla de todos nosotros, y de los más progresistas más, al modo que aparentemente se burlan de quien las contempla las antiguas máscaras de mármol.

(Se continuará.)

La Academia de Bellas Artes celebrará junta pública el lunes próximo 8 del corriente, á la una de la tarde, en su casa, calle de Alcalá, núm. 11, para inaugurar el año académico de 1873 á 74.

Leerá la Memoria ó resumen de los trabajos de la Academia durante el año anterior su Secretario general Excelentísimo Sr. D. Eugenio de la Cámara, y después el Excmo. señor D. Juan Bautista Peyronnet, individuo de número de la misma, leerá el discurso inaugural.

En esta sesión se hará también la proclamación de los premios concedidos en los dos últimos concursos y la entrega de las medallas á los agraciados, y se publicará el programa de los que han de adjudicarse en el año próximo.

Hoy, á las nueve de la noche, dará principio á sus conferencias en el Ateneo científico y literario el Sr. D. Arcadio Roda Rivas sobre *Oradores antiguos y modernos*, y mañana sábado, á la misma hora, lo verificará el Sr. D. Justo Pelayo Cuesta sobre la *Historia política de la antigua República romana, según la crítica moderna*.

Anteanoche celebró la Academia de Jurisprudencia una concurridísima y notable sesión teórica pública. El Sr. Santamaría de Paredes continuó en el uso de la palabra pronunciando un erudito discurso, empezando á contestar á este señor el Académico Sr. Balbás, que estuvo no menos acertado, y continuará el martes próximo.

La misma Academia celebra sesión práctica pública hoy viernes, á las ocho y media de la noche, continuando la discusión de la Memoria del Sr. Soriano Bernar sobre la *Capacidad jurídica de la mujer casada*; harán uso de la palabra los Sres. Calveton y Cuartero.

La acreditada casa editorial del Sr. Manini acaba de publicar en su biblioteca una novela original del conocido autor D. Antonio San Martín. Esta obra, que lleva por título *La ciudad del sueño*, no desmerece de las que anteriormente ha dado á la estampa este fecundo novelista.

Después del brillante éxito de la ópera *Lucrecia*, lo obtuvo también satisfactorio en el teatro Nacional de la *Opera Rigolotto*, en cuyo desempeño fueron muy aplaudidos la señorita Fossa y el Sr. Boccolini. Los demás artistas señorita Rossi y los Sres. Ugolini y Ordinas contribuyeron á que el público quedara satisfecho de la representación.

En el teatro del Circo se ha puesto en escena por primera vez en esta temporada la zarzuela de los Sres. Santisteban y Barbieri, titulada *El tributo de las cien doncellas*.

La Sra. Per á y los Sres. Rosell, Esceriu y Carceller estuvieron muy acertados en el desempeño de sus respectivos papeles, viéndose la primera obligada á repetir los *couplets* del acto segundo, y varias veces los del tercero los Sres. Esceriu y Rosell á petición del público, que les dispuso muchos aplausos.

EXPOSICION NACIONAL DE 1873.—Concierto organizado por el Sr. Baraybar para el 5 del corriente, á las dos de la tarde.

PROGRAMA.

PRIMERA PARTE.

- 1.º Recuerdos del teatro italiano (Goria), ejecutado al piano por la señorita Doña Adela Baraybar.
- 2.º Noveno concierto de Beriot, para violín y pianos, ejecutado por el joven D. Eduardo Dorado, primer premio de la Escuela Nacional de Música.
- 3.º Fantasía á dos pianos sobre motivos de la *Sonámbula* (Yañez), ejecutada por la señorita Doña Adela Villapadierna y el autor.
- 4.º Ave María (Gounod), para órgano y piano, ejecutada por el Profesor D. Alejandro Manzano.
- 5.º Gran cavatina de tiple en la ópera *Atila*, ejecutada por la banda de guitarras y bandurrias dirigida por el Sr. D. Manuel Mas.

SEGUNDA PARTE.

- 6.º Andante de saion (Ascher) sobre el final de la *Lucía*, ejecutada al piano por la señorita Baraybar.
- 7.º *La Maritana*, fantasía del maestro Wallace, arreglada para órgano y piano por el Sr. Manzano y ejecutada por el mismo.
- 8.º Fantasía de piano á cuatro manos sobre motivos de *Lucía* (Louis), ejecutada por la señorita Doña Dolores Villapadierna.
- 9.º Sinfonía de *Juana de Arco*, arreglada á tres pianos (Yañez), ejecutada por la señorita Doña Dolores Villapadierna, el Sr. Manzano y el autor.
- 10.º *A Viena*, marcha compuesta por el Director de la banda de guitarras y bandurrias, ejecutada por el mismo, con acompañamiento de toda la banda.

Anuncios.

La Administración de la GACETA DE MADRID recuerda á los suscritores al diario oficial, cuyo abono termina en fin del mes actual, la necesidad que tienen de renovarla con la debida anticipación si no quieren sufrir retraso alguno en el recibo de los números desde 1.º de Enero próximo; y á los Sres. Administradores principales de Correos les encarga que envíen diariamente los avisos talonarios de las suscripciones que hagan, con el fin de facilitar los trabajos de esta Administración y que los suscritores no sufran retrasos en la remisión del periódico.

Advertencia á los Sres. Alcaldes.—La Dirección de la GACETA DE MADRID ruega á los Sres. Alcaldes se sirvan disponer que en los anuncios ó edictos que remitan para su inserción en este periódico oficial se exprese la provincia á que correspondan sus respectivas Alcaldías.

Advertencia á los señores anunciantes del periódico oficial.—Los edictos y anuncios que deban insertarse en la GACETA DE MADRID han de estar escritos con claridad y de modo inteligible, pues las equivocaciones que por falta de tal requisito se noten en este periódico oficial se rectifican por cuenta del interesado, y con expresión de la causa del error padecido.

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA.—DESDE EL DIA 3 DE DICIEMBRE queda abierta la venta de árboles procedentes de los viveros de este Canal.

En las oficinas de la Dirección de las obras, casilla central de la plaza de Bilbao, se harán los pedidos y estarán de manifiesto los precios y clases de árboles todos los días no feriados, de once á cuatro.

Madrid 1.º de Diciembre de 1873.—E. Boix. X—678

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA.—NO HABIÉNDOSE INTENDADO reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 1447 importante un cuartillo de real fontanero á favor de D. Celestino Sanchez Cifuentes, á pesar de los anuncios publicados en las GACETAS del 28 de Setiembre pasado y 5 de Noviembre, y *Diarios de Avisos* de dichas fechas, se declara aquella caducada y se expide otra nueva en su equivalencia.

Madrid 12 de Noviembre de 1873.—El Ingeniero Director. E. Boix. X—681

SE VENDE EL PALACIO SITUADO PASEO DE RECOLETOS, NÚM. 19, esquina á la ronda de Santa Bárbara. De nueve á una de la mañana se dará razón en las oficinas de dicho Palacio. X—650—4

LA CIUDAD DEL SUEÑO (VIAJE AL INTERIOR DE MARRUECOS), original de D. Antonio de San Martín. Forma esta obra un precioso tomo encuadrado á la rústica, y se halla de venta en las principales librerías al precio de UNA PESETA. Se remite á provincias mandando el importe á su editor D. Urbano Manini, calle de Recoletos, núm. 7, Madrid.

ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL, REGLAMENTO Y CIRCULAR para su ejecución.—Edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

OBRAS COMPLETAS DE D. VENTURA RUIZ AGUILERA.—ECOS NACIONALES Y CANTARES (Tomo 1.º); *Elegías y armonías, rimas varias* (Tomo 2.º), con traducciones al portugués, alemán, inglés, francés, italiano, polaco, catalán, gallego y provenzal. Ambos volúmenes constan de más de 700 páginas en 8.º, elegantemente impresos, y contienen poesías inéditas, otras no coleccionadas hasta ahora, y los retratos del autor y de la niña que inspiró las *Elegías*, recientemente grabados en acero por uno de los primeros artistas de Alemania. Se venden en las principales librerías en Madrid, al precio de 24 rs. el primer tomo y 18 el segundo, y en provincias á 28 y 20 rs. respectivamente.

SEMILLA DE GUSANOS DE SEDA SUPERIOR.—SE VENDE CABA BAJA. Número 6, cuarto segundo, centro. Para los pedidos de provincias pueden dirigirse á D. C. C. en dicha casa.

NOTICIA DEL PLAN GENERAL DE CLASIFICACION ADOPTADO EN la sala de estampas de la Biblioteca Nacional, y breve catálogo de la colección; precede un ligero resumen de la historia del grabado, por D. Isidoro Rosell y Torres, encargado de dicha sala en el mismo establecimiento. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 10 rs. cada ejemplar en Madrid; 12 rs. en provincias.

Santos del día.

San Sabas, Abad; San Anastasio, mártir, y San Dalmacio, Obispo. Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás.

Espectáculos.

- Teatro Nacional de la Opera.**—Hoy no hay función.
- Teatro de Apolo.**—A las ocho y media de la noche.—Función 42 de abono.—Turno 3.º par.—*Entre el deber y el derecho*.—*Mercurio y Cupido*.
- Teatro de la Zarzuela.**—A las ocho y media de la noche.—Función 77 de abono.—Turno 2.º.—*El Molinero de Subiza*.
- Teatro del Circo.**—A las ocho y media de la noche.—Función 62 de abono.—Turno par.—*El tributo de las cien doncellas*.
- Salon Eslava.**—A las ocho de la noche.—*Las fieras de S. A.*—*Los dos joyas de la casa*.—*El demonio que lo entienda*.—*Un caballero particular*.
- Teatro Martin.**—A las ocho de la noche.—*La hija del mar*.—Baile.
- Teatro Romea.**—A las ocho de la noche.—*Un sarao y una soirée*.—*Mi mujer no me espera*.—*La Coigiala*.
- Teatro de Variedades.**—A las ocho y media de la noche.—*Alza y baja*.—*A oscuras y á tientas*.—*Una mala costumbre*.—*Los dos Preceptores*.

(1) Libro antecitado, pág. 166.

(2) *De Civitate Dei*, lib. X, cap. XIV.